

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

Dr. PABLO FRANCISCO JUAN KOSINER
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD y DDHH
A CARGO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Dr. CRISTOBAL CORNEJO
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dr. MARCELO ROBLES BRAÑA
DIRECTOR

Salta, Miércoles 27 de Mayo de 2009

N° 18.115

Año C	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 692782	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 16581F2
APARECE LOS DIAS HABILES				TAEIFA REDUCIDA CONCESION N° 3° 3/18
EDICION DE 36 PAGINAS	TIRADA 270 EJEMPLARES			
Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar - E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1° - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boleín Oficial.*
ARTICULO 2° - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

TARIFAS

RESOLUCION M.G. N° 437/2008

I - PUBLICACIONES Texto: hasta 200 palabras	Precio p/una Publicación	
Concesión de Agua Pública	\$ 30.-	
Remate Administrativo	\$ 50.-	
Avisos Administrativos: Resolución, Licitación, Contratación Directa, Concurso de Precio, Citación o Notificación, Convocatoria Audiencia Pública, Disposición Técnico Registrales de la Dirección de Inmuebles y otros.	\$ 50.-	
SECCION JUDICIAL		
Edictos de Mina: Exploración y Cateo, Descubrimiento, Abandono, Concesión, Explotación, Mensura y Demarcación, Caducidad de Minas, Solicitud de Servidumbre y otros.	\$ 40.-	
Edictos Judiciales: Notificación, Sucesorio, Remate, Quiebra, Concurso Preventivo, Posesión Veinteñal, Adopción, Usucapión, Testamentario, Herencia Vacante, División de Condominio, Rectificación de Partida, Ausencia con Presunción de Fallecimiento y otros.	\$ 30.-	
SECCION COMERCIAL		
Avisos Comerciales	\$ 50.-	
Asambleas Comerciales	\$ 30.-	
Balance (Por cada página)	\$ 150.-	
SECCION GENERAL		
Asambleas Profesionales	\$ 30.-	
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de S.S.M.M. y otros).	\$ 20.-	
Avisos Generales	\$ 40.-	
Excedente por palabra	\$ 0,20	
II - SUSCRIPCIONES		
	Anual	Semestral
Boletín Oficial Impreso	\$ 250.-	\$ 160.-
(*) Página Web	\$ 200.-	\$ 130.-
Boletín Oficial Impreso y página Web	\$ 350.-	\$ 220.-
(*) Vía e-mail (Sección Legislativa)	\$ 100.-	--
(*) Las suscripciones en soporte digital: página Web y vía e-mail no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.		
III - EJEMPLARES Y SEPARATAS		
	Hasta 6 meses	Más de 6 meses
Boletines Oficiales	\$ 3.-	\$ 5.-
Separatas y Ediciones Especiales	Menos de 100 pág. \$ 10.-	De 100 a 200 pág. \$ 20.-
Separatas	\$ 10.-	Más de 200 pág. \$ 30.-
IV - FOTOCOPIAS		
	Simples	Autenticadas
De instrumentos publicados en boletines oficiales agotados, tomos de decretos, sintetizados, anexos de decretos, resoluciones ministeriales y delegadas y Anales de Legislación Argentina.	\$ 0,20	\$ 2.-
V - COPIAS DIGITALIZADAS		
	Simples	Autenticadas
Impresión de copias digitalizadas de la colección de boletines oficiales desde el año 1974 al 2003.	\$ 0,20	\$ 2.-

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETO EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

Pág.

S.G.G. N° 2195 del 22/05/09 – Dispone la Constitución de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa) – Aprueba su Estatuto Social 3413

DECRETOS

S.G.G. N° 2119 del 15/05/09 – Interinato del Señor Vicegobernador D. Andrés Zottos a cargo del Mando Gubernativo de la Pcia. 3418

S.G.G. N° 2120 del 15/05/09 – Asume su Titular el Mando Gubernativo de la Pcia. 3419

S.G.G. N° 2180 del 20/05/09 – Contrato de Locación de Servicios – Sr. Juan Gregorio Reynoso 3419

S.G.G. N° 2181 del 20/05/09 – Contrato de Locación de Inmueble con Destino a Sede de Areas de ANSES Central – Ciudad Autónoma de Buenos Aires 3419

M.D. EC. N° 2182 del 20/05/09 – Contrato de Locación de Servicios – Srta. Valeria María de Lujan García 3420

S.G.G. N° 2183 del 20/05/09 – Convenio: Provincia de Salta y la Dirección Nacional de Vialidad – Tareas de Remoción y Retiro de Materiales Producidos por la Catastrofe Climática en Tartagal 3420

S.G.G. N° 2190 del 22/05/09 – Rescinde Contrato de Concesión Integral para la explotación de los Servicios de Agua Potable y desagües cloacales – Aprobado por Dcto. N° 2934/99 – Encomienda a CoSAySa la Prestación del Servicio Público Garantizando su continuidad, las fuentes laborales y el Resguardo de los Bienes 3421

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

N° 9469 – Dirección Nacional de Vialidad N° 69/09 3431

N° 9468 – Dirección Nacional de Vialidad N° 68/09 3432

N° 9312 – Dirección Nacional de Vialidad N° 33/09 3432

N° 9223 – Dirección Nacional de Vialidad N° 56/09 3433

LICITACION PUBLICA

N° 9437 – Municipalidad de San Lorenzo: Adoquinado Calle Virgilio García – Resolución N° 14/09 3433

CONCURSO DE PRECIOS

N° 9475 – Dirección de Vialidad de Salta N° 34/2009 3433

CONCESION DE AGUA PUBLICA

N° 9439 – Gana Obeid, Miguel Angel – Nogalera Los Nietos S.A. – Expte. N° 34-10.759/09 3434

COMPRA DIRECTA

N° 9484 – H.P.G.D. San Bernardo N° 06 – Art. 13 – Inc. “C” 3434

Sección JUDICIAL

SENTENCIAS

	<i>Pág.</i>
Nº 9483 – Segundo Héctor Ariel – Expte. Nº 4.055/08	3434
Nº 9481 – Mario Daniel Antonio Ochoa – Expte. Nº 4.031/8	3434
Nº 9480 – Elio Josué Peralta – Expte. Nº 4.057/8	3435

SUCESORIOS

Nº 9476 – Díaz, Gerardo Marcelo – Expte. Nº 213.224/08	3435
Nº 9474 – Silvestre, Apolinario – Expte. Nº 2-242.570/08	3435
Nº 9473 – Morales de González, Sara – Expte. Nº 255.520/09	3435
Nº 9463 – Guerra, Antonio y Pérez, Bonifacia – Expte. Nº 13.746/01	3435
Nº 9458 – Herrera, Olga Mónica – Expte. Nº 2-223.436/08	3436
Nº 9448 – Villa, Luis Federico – Expte. Nº 9.704/08	3436
Nº 9447 – Farfán, Marcos – Expte. Nº 140.862/05	3436
Nº 9446 – López Vallejos, Víctor – Expte. Nº 173.497/05	3436
Nº 9445 – Gutiérrez, César Alberto – Expte. Nº 52.576/02	3436
Nº 9442 – Falu, Analía Isabel – Expte. Nº 85.114/03	3437
Nº 9441 – Antonio Subelza y Estanislao Subelza – Expte. Nº 18.175/08	3437
Nº 9440 – Gómez, Amalio – Expte. Nº 17.173/07	3437
Nº 9433 – Díaz, Selso Ramón – Expte. Nº 1-235.405/08	3437
Nº 9427 – Ustares, Carlos Vidal – Expte. Nº 238.196/08	3437
Nº 9422 – Gutiérrez, Albina – Expte. Nº 252.916/09	3437
Nº 9418 – Robles, Pedro Reynaldo – Expte. Nº 18.454/08	3438

REMATES JUDICIALES

Nº 9482 – Por Sergio Eduardo Alonso – Juicio Expte. Nº 168.005/06	3438
Nº 9436 – Por José Luis Argañaraz – Juicio Expte. Nº 217.600/08	3438

POSESIONES VEITEAÑAL

Nº 9471 – Vargas, Víctor Justo y otro c/Padilla, Evaristo (h) y otros – Expte. Nº 158.639/07	3439
Nº 9444 – Aguirre, Lucía Aída c/Mario Cognato y/o Herederos s/Sumario – Adquisición del Dominio por Prescripción – Expte. Nº 192.971/07	3439
Nº 9443 – Teseyra Rodríguez, María de los Angeles vs. Salvatierra, Carlota – Expte. Nº 8.073/08	3439
Nº 9413 – Cardozo, Margarita c/Villagran de Quiroz, Nelly Elena – Expte. Nº 2-106.586/04	3439

EDICTOS JUDICIALES

Nº 9456 – D.G.R. c/Carabajal Milton – Expte. Nº 228.835/08	3439
Nº 9455 – D.G.R. c/Finca El Ukumari S.A. – Expte. Nº 238.331/08	3440
Nº 9454 – D.G.R. c/Abraham Esther Luisa – Expte. Nº 238.338/08	3440
Nº 9453 – D.G.R. c/Barrios, Hermenegildo – Expte. Nº 238.333/08	3441
Nº 9415 – Salvat, Nidia c/Nuñez, Teodoro y Nieves Nora de Lajad – Expte. Nº 245.243/08	3441
Nº 9410 – Flores, Felipe Federico c/Akel, Fabián – Expte. Nº 229.106/08	3441

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

Pág.

N° 9457 – Banco Masventas Sociedad Anónima 3442

AVISOS COMERCIALES

N° 9479 – Agua's S.R.L. 3442

N° 9477 – El Taura S.A. 3443

N° 9472 – Galeno Consulting Group Farmacia S.A. 3443

Sección GENERAL

ASAMBLEA

N° 9478 – Centro Vecinal Social, Cultural y Deportivo del B° 20 de Junio, para el día 14/06/09 3443

RECAUDACION

N° 9485 – Del día 26/05/09 3443

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETO EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

Salta, 22 de Mayo de 2009

DECRETO N° 2195

Secretaría General de la Gobernación

VISTO los artículos 79 y 127, inciso 4°, de la Constitución Provincial y el Decreto N° 2190/09; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado decreto se dispuso la rescisión por culpa de la concesionaria del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales suscripto entre la Provincia de Salta y la empresa Aguas de Salta S.A., aprobado por Decreto N° 2934/99;

Que resulta oportuno disponer la constitución de un ente jurídico que tenga bajo su responsabilidad la operación del servicio en el futuro;

Que, al respecto, el artículo 79 de la Constitución Provincial establece que “Los servicios públicos corresponden originariamente a la Provincia o a los municipios. Se prestan en forma directa, por medio de concesión o a través de órganos constituidos por el Estado, los agentes afectados a la prestación y los usuarios”;

Que la sociedad anónima aparece como la figura jurídica más adecuada para garantizar la eficiencia, continuidad y regularidad en la operación del servicio, así como su necesaria adaptación frente a los cambios o innovaciones que pudieran presentarse en relación al servicio público;

Que, en otro orden de cosas, y a fin de garantizar la preservación de la fuente laboral de los trabajadores que prestan actualmente servicio en la empresa Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A., la sociedad que por el presente se crea incorporará el personal ex concesionaria conservando la misma antigüedad, categoría alcanzada y régimen laboral correspondiente;

Que habida cuenta el carácter esencial del servicio de provisión de agua potable y cloacas, el Estado provincial debe adoptar todas las medidas necesarias para asegurar su continuidad en forma general, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios;

Que a ello se suma la imposibilidad de diferir decisiones que permitan la inmediata solución de las deficiencias que dieron lugar a la rescisión del contrato de concesión aprobado por Decreto N° 2934/99;

Que no es posible ante tales urgencias esperar los tiempos que, según los procedimientos ordinarios, se prevén en la Constitución Provincial para la sanción de las leyes;

Que conforme lo establecido en el artículo 145 de la Constitución Provincial es facultad del Poder Ejecutivo adoptar decisiones de la naturaleza de la presente, para lo cual han sido consultados los señores presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en Acuerdo General de Ministros
y en Carácter de Necesidad y Urgencia**

DECRETA:

Artículo 1° - Dispónese la constitución de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySA), bajo la forma de Sociedad Anónima prevista en la Ley de Sociedades Comerciales, con las particularidades que se establecen en su Estatuto y las dispuestas en el presente instrumento.

Art. 2° - Apruébase el Estatuto Social de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySA), que como Anexo integra el presente.

Art. 3° - El objeto social de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySA) consistirá en la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales en todo el territorio de la Provincia de Salta, de acuerdo con lo dispuesto en el Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales aprobado por Decreto N° 2837/96 o el que lo reemplace en el futuro y la normativa complementaria; el Contrato de Concesión que oportunamente se celebre con la Provincia y las resoluciones que dicte el Ente Regulador de los Servicios Pú-

blicos en el ámbito de su competencia definida por la Ley N° 6.835.

Art. 4° - El capital social pertenecerá en un Noventa por Ciento (90%) a la Provincia de Salta y en un Diez por Ciento (10%) a los trabajadores de Aguas de Salta Sociedad Anónima adheridos al Programa de Propiedad Participada, que a la fecha del presente instrumento revistan el carácter de accionistas de la ex concesionaria y se incorporen a la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySA), en virtud del referido Programa.

Art. 5° - Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la posterior venta o cesión del paquete accionario, cuando razones de oportunidad, mérito o conveniencia lo hicieren aconsejable en miras a la más eficaz prestación del servicio público.

Déjase establecido que el Estado Provincial, aún para el caso de enajenación o cesión del capital accionario, conservará al menos el Uno por Ciento (1%) del paquete accionario de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySA), y que el mencionado porcentaje tendrá las características de acción con derechos políticos, que le otorgará la preferencia de requerir ineludiblemente su voto afirmativo para:

- a) Decidir su fusión con otra u otras sociedades;
- b) La venta o cesión de acciones por parte de cualquier socio que implique otorgar un porcentual de participación mayor al Cincuenta por Ciento (50%) para un solo socio o grupo controlante;
- c) Tomar préstamos del sector público o privado que deban garantizarse con bienes de la empresa;
- d) Decidir la disolución voluntaria de la sociedad.

Art. 6° - La Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySA), estará dirigida por un Directorio compuesto por número impar de miembros no inferior a Tres (3), quienes serán designados y podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será designado en carácter de Presidente.

Uno de los directores representará al Programa de Propiedad Participada y será designado a propuesta de los trabajadores integrantes del citado Programa.

El Directorio formará quórum con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple. El Presidente, quien ejercerá la representación de la Sociedad, tendrá doble voto en caso de empate.

Los honorarios de los Directores estarán a cargo de la Sociedad.

Art. 7° - Establécese que la totalidad del personal afectado a la ex-concesionaria Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A. que se incorpore a la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySA), continuará prestando sus servicios en esta última, manteniendo la misma antigüedad y categoría alcanzadas en la ex-concesionaria.

Art. 8° - Las relaciones laborales de la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySA), con su personal, tanto el incluido en el artículo precedente como el que se incorpore en el futuro, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo - t.o. 1976 - y sus modificatorias, y por los Convenios Colectivos de Trabajo que resulten aplicables, conservando el encuadre sindical que corresponda.

Art. 9° - La Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySA) se regirá por el Estatuto y las disposiciones de la Ley de Sociedades.

Art. 10° - Sin perjuicio de los controles externos establecidos por el ordenamiento, la Compañía Salteña de Aguas y Saneamiento S.A. (CoSAySA) contará con un Organismo de Fiscalización integrado por Un (1) Síndico Titular y Un (1) Síndico Suplente, quienes serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo. Los honorarios del Síndico estarán a cargo de la Sociedad.

Art. 11° - Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

Art. 12° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Kosiner (I.) - Parodi -
Loutaif - Nasser - Mastrandrea -
Querio - Fortuny - Van Cauwlaert -
Posadas - Samson

ANEXO I

Estatuto

Título I: Nombre, Régimen Legal, Domicilio y Duración.

Artículo 1° - La Sociedad se denomina "Compañía Salteña de Agua y Saneamiento Sociedad Anónima" (CoSA y Sa). Se regirá por estos Estatutos y por lo previsto en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1.984).

Art. 2° - El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Salta, en la dirección que al efecto establezca el Directorio.

Art. 3° - El término de duración de la Sociedad será de Noventa y Nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

Título II: Objeto Social.

Art. 4° - La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales en todo el ámbito de la Provincia de Salta de acuerdo a las disposiciones que integran el régimen regulatorio de dicho servicio. La sociedad podrá realizar aquellas actividades complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines y su objeto social, o bien que sean propias, conexas y/o complementarias a las mismas, tales como el estudio, proyecto, construcción, renovación, ampliación y explotación de las obras de provisión de agua y saneamiento urbano y fiscalización de los efluentes industriales así como la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas y superficiales, en los términos de las leyes aplicables.

Art. 5° - A tales efectos, la sociedad podrá constituir filiales y subsidiarias y participar en otras sociedades y/o asociaciones, cuyo objeto sea conexo y/o complementario. Asimismo, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no le sean prohibidos por las leyes, este Estatuto y toda norma que le sea expresamente aplicable.

Título III: Del Capital Social y las Acciones

Art. 6° - El capital social inicial es de Pesos Cien Mil (\$ 100.000), representado por Mil (1000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de Pesos Cien (\$ 100) de valor nominal cada una y con derecho a Un (1) voto por acción, de las cuales Novecientas (900) corresponden a las acciones Clase A y Cien (100) a las acciones Clase B. El Capital Social se suscribe íntegramente en este acto. El Estado Provincial integra en este acto el Noventa por Ciento (90 %) que le corresponde, es decir, la suma de Pesos Noventa Mil (\$ 90.000), en tanto que el Diez por Ciento (10%) restante correspondiente a las acciones Clase B será integrado en el plazo máximo de dos años y de acuerdo al régimen del Programa de Propiedad Participada (PPP). El Capital de la

Sociedad podrá ser aumentado, en una o varias oportunidades, hasta el quintuplo conforme lo previsto en el artículo 188 de la Ley Nº 19550.

Art. 7º - Los accionistas tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias.

Art. 8º - Las acciones podrán ser documentadas en títulos escriturales. Los títulos accionarios y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas en los Artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Art. 9º - Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse.

Art. 10 - Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las limitaciones a la propiedad y a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la Sociedad emita.

Art. 11 - En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el Segundo párrafo del Artículo 193 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Título IV: De las Asambleas de Accionistas.

Art. 12 - Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico en los casos previstos por ley, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el Quince por Ciento (15%) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de Cuarenta (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el Síndico omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante Cinco (5) días, con Diez (10) días de anticipación por lo menos y no más de Treinta (30) días en el Boletín Oficial, y en Uno (1) de los diarios de mayor circulación en la Provincia de Salta. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los Treinta

(30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por Tres (3) días con Ocho (8) de anticipación como mínimo. Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. En el supuesto de convocatoria simultánea, si la Asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a Una (1) hora a la fijada para la primera. La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

Art. 13 - La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

Art. 14 - La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el Setenta por Ciento (70%) de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el Treinta y Cinco por Ciento (35%) de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la transformación, prórroga, reconducción, o retiro de la cotización de las acciones que componen el capital de la Sociedad, cambio fundamental del objeto, reintegración total o parcial del capital, fusión o escisión, inclusive en el caso de ser sociedad incorporante, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto del Ochenta por Ciento (80%) de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos.

Art. 15 - Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con Tres (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reempla-

zante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea respectiva. Cuando estas fueran convocadas por el Juez o la autoridad de contralor, serán presididas por el funcionario que ellos determinen. Las Asambleas Especiales se registrarán, en lo aplicable, por las disposiciones del presente Título, y subsidiariamente por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.550 (t.o. 1984).

Título V: De la Administración y Representación

Art. 16 – La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto por Tres (3) Directores, pudiendo designarse igual número de suplentes, que en su primera conformación serán nombrados por el Poder Ejecutivo. Con posterioridad la asamblea podrá designar nuevos Directores, de los cuales Dos (2) serán propuestos por los accionistas Clase A y Uno (1) por los accionistas Clase B. Los mismos durarán Un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 17 – Los Directores permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

Art. 18 – Los Directores en su primera reunión, si no lo hubiera hecho ya la asamblea, deberán designar Un (1) Presidente y Un (1) Vicepresidente.

Art. 19 – Si una vacante impidiera sesionar válidamente, el Síndico designará al o los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a Asamblea Ordinaria, dentro de los Diez (10) días de efectuadas las designaciones por el Síndico.

Art. 20 – La garantía que les corresponde constituir a los Señores Directores será del Cinco por Ciento (5%) del Capital Social, que se establecerá con cualquiera de las formas que permita la normativa vigente.

Art. 21 – El Directorio se reunirá, como mínimo, Una (1) vez por mes. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director o el Síndico. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los Cinco (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el Director en la Sociedad, con indicación del día, hora y lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar: podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si

se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de aquellos.

Art. 22 – El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 23 – El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los Diez (10) días de producida la vacancia.

Art. 24 – La comparencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos judiciales, administrativos o societarios que requieran la presencia del Presidente, supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

Art. 25 – El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, el Decreto que constituyó esta Sociedad y el presente Estatuto. Se encuentra facultado para otorgar poderes especiales, conforme al Artículo 1881 del Código Civil, operar con instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a Una (1) o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad; someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, provinciales, federales o del extranjero, según sea el caso; cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las normas referidas en el mismo; vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones; y, en general, realizar cuantos más actos se vinculen con el cumplimiento del objeto social. La representación legal de la Sociedad será ejercida indistintamente por el Presidente y el Vicepresidente del Directorio, o sus reemplazantes, quienes podrán absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral; ello, sin perjuicio de la facultad del Directorio de autorizar para tales actos a otras personas.

Art. 26 – Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Art. 27 – El Presidente y el Vicepresidente responderán personal y solidariamente por el mal desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia al Síndico; conforme a las condiciones del Artículo 274 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Título VI: De la Fiscalización

Art. 28 – Sin perjuicio de los controles externos que prevé el ordenamiento, la fiscalización de la Sociedad será ejercida por Un (1) Síndico titular que durará Un (1) ejercicio en sus funciones. También será designado Un (1) Síndico suplente que reemplazará al titular en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Art. 29 – La remuneración del Síndico titular y suplente serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Título VII: Balances y Cuentas

Art. 30 – El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias, y normas técnicas vigentes en la materia.

Art. 31 – Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) Cinco por Ciento (5%) hasta alcanzar el Veinte por Ciento (20%) del capital suscrito por lo menos, para el fondo de reserva legal. b) Remuneración de los integrantes del Directorio dentro de los límites fijados por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984). c) Las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir. d) El remanente que resultare tendrá el destino que decida la Asamblea.

Título VIII: De la Liquidación de la Sociedad.

Art. 32 – La liquidación de la Sociedad, cualquiera fuere su causa, se registrará por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Artículos 101 a 112 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984).

Art. 33 – La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico.

Art. 34 – El remanente, una vez cancelado el pasivo, y los gastos de liquidación, se repartirá entre todos los accionistas, en proporción a sus tenencias.

Título IX: Modificación de Estatutos

Art. 35 – El presente podrá ser modificado por decisión de la Asamblea mediante las mayorías que exige al efecto la Ley Nº 19550.

Título X: Disposición Transitoria

Art. 36 – Queda facultado el señor Secretario de Comercio, Industria y Servicios a realizar todas las gestiones necesarias para la aprobación y registración de esta Sociedad ante los Registros respectivos y con expresa autorización para aceptar todas las modificaciones que impongan al presente Estatuto dichas autoridades.

DECRETOS

Salta, 15 de Mayo de 2009

DECRETO Nº 2119

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la ausencia del señor Gobernador de la Provincia, a partir del 15 de mayo de 2009;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Pónese interinamente a cargo del Mando Gubernativo de la Provincia, al señor Vicegobernador de la misma, Dn. Andrés Zottos, a partir del 15 de mayo de 2009 y mientras dure la ausencia de su titular.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 15 de Mayo de 2009

DECRETO N° 2120

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el regreso a nuestra Provincia del que suscribe, a partir del 15 de mayo de 2009, y;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Queda asumido el Mando Gubernativo de la Provincia, por parte del que suscribe, a partir del 15 de mayo de 2009.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Samson

Salta, 20 de Mayo de 2009

DECRETO N° 2180

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Contrato de Locación de Servicios firmado entre el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Juan Gregorio Reynoso; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo el contratado se compromete a realizar tareas de asistencia técnica en dependencias de la Secretaría General de la Gobernación;

Que se realizaron las autorizaciones e imputaciones correspondientes, contándose con presupuesto en la partida pertinente para el ejercicio 2009;

Por ello

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Servicios firmado entre la Secretaría General de la Gobernación y el señor Juan Gregorio Reynoso - DNI N° 7.257.403 con vigencia al día 01 de junio de 2009 y por el término de siete (7) meses.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Juris-

dicción y CA de la Secretaría General de la Gobernación - Ejercicio 2009.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Samson

Salta, 20 de Mayo de 2009

DECRETO N° 2181

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 02-22.270/09 y Cde. 1

VISTO el Contrato de Locación de Inmueble firmado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) y la Provincia de Salta, representada por el Secretario Delegación Casa de Salta en Capital Federal; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Contrato tiene como objeto ceder en locación a favor de la ANSeS, el inmueble sito en calle Avda. Roque Sáenz Peña N° 933 - 1er. Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie total aproximada de 470 m2, para ser destinado al funcionamiento de sede de áreas de la citada Administración Central, con vigencia al 1° de abril de 2009 hasta el 31 de marzo de 2011, con opción de prórroga por doce (12) meses. La simple continuidad en la ocupación significará el uso de ese derecho;

Que la Delegación Casa de Salta, informa que el mismo forma parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Contratación Directa N° 124/03 "Locación de Inmuebles para destinarlo a sede de áreas de ANSeS Central - Ciudad Autónoma de Buenos Aires", a la que dicha Delegación se presentó como oferente y posteriormente adjudicataria;

Que en la Cláusula Cuarta se especifica que la ANSeS, recibe la propiedad en buen estado de conservación y libre de deudas, conforme el detalle de los Anexos "Constancia de Libre Deuda" y "Acta de Estado del Inmueble y Ocupación" con todos sus artefactos e instalaciones en funcionamiento, como así también obra el "Acta Inventario";

Que por D. N° 2119/09 la Secretaría Legal y Técnica, tomó la intervención que le compete;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Inmueble, firmado entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), representada por la C.P.N. Adriana Alicia Sierra, en su carácter de Gerente de Contrataciones de la citada Administración y la Provincia de Salta, representada por el señor Secretario de la Delegación Casa de Salta en Capital Federal, Lic. Domingo Héctor Avellaneda, el que como Anexo, forma parte de este instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 20 de Mayo de 2009

DECRETO N° 2182

Ministerio de Desarrollo Económico

Expediente N° 302-0236/08

VISTO la presente actuación, mediante la cual el Secretario de Energía, solicita autorización para la contratación de la señorita Valeria María del Luján García, D.N.I. N° 22.172.545; y,

CONSIDERANDO:

Que ante la necesidad de que cumpla funciones vinculadas a Secretaría Bilingüe, Administración, Despacho, Logística y demás tareas relacionadas con la gestión administrativa de la Secretaría;

Que cabe señalar que estrictas razones de servicios, motivan esta solicitud, dado que las tareas, funciones y obligaciones de esta nueva Secretaría dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico, ha visto acrecentadas las obligaciones, agregándose la atención permanente del público interesado en la actividad a la que se encuentra abocada;

Que el Servicio Administrativo Financiero y el Programa Jurídico del Ministerio de Desarrollo Económico, han tomado la intervención que les compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 144°, inc. 7) de la Constitución Provincial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20° de la ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase a la Secretaría de Energía del Ministerio de Desarrollo Económico, a celebrar el Contrato de Locación de Servicios con la Señorita Valeria María del Luján García, D.N.I. N° 22.172.545, a partir de la fecha de su notificación y hasta el 31 de diciembre de 2009, por los motivos expuestos en los considerandos.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará a la Partida Personal de la Secretaría de Energía dependiente del Ministro de Desarrollo Económico.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Desarrollo Económico y Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Loutaif – Samson

Salta, 20 de Mayo de 2009

DECRETO N° 2183

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 226-13.021/09

VISTO el Convenio suscripto en fecha 18 de febrero de 2009 por el Poder Ejecutivo Provincial y la Dirección Nacional de Vialidad (Vialidad Nacional), representada por el Administrador General Ing. Nelson Perioti; y,

CONSIDERANDO:

Que constituye un deber ineludible del Gobierno de la Provincia realizar todas las tareas tendientes a superar la grave situación en que se encuentra la población de Tartagal, a raíz de la reciente catástrofe climática;

Que para ello, a través del acuerdo suscripto, las partes se comprometen a llevar adelante todas las ac-

ciones necesarias para efectuar la remoción y retiro hasta su destino final de aproximadamente 150.000 m3 de barro, troncos y materiales;

Que en virtud del aludido convenio, Vialidad Nacional se hará cargo del financiamiento de la obra y, por su parte, la Provincia deberá llevar a cabo el proceso de selección del contratista;

Que, en consecuencia, la implementación del citado acuerdo no implica erogación por parte de la Provincia;

Por ello, y con encuadre en el artículo 4 de la Ley N° 7483,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Convenio suscripto en fecha 18 de febrero de 2009 por el Poder Ejecutivo Provincial y la Dirección Nacional de Vialidad para la ejecución de la obra "Remoción y retiro hasta su destino final de aproximadamente 150.000 m3 de barro, troncos y materiales de la ciudad de Tartagal", que como Anexo forma parte del presente instrumento.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Obras Públicas y Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson

Salta, 22 de Mayo de 2009

DECRETO N° 2190

Secretaría General de la Gobernación

VISTO; las Leyes N° 6583, 6834 y 6835; el Decreto N° 2837/96 que aprueba el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales en todo el territorio de la Provincia de Salta; el Contrato de Concesión integral para la explotación de los servicios de agua potable y desagües cloacales celebrado entre el Estado Provincial y la empresa Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A., suscripto el 14 de mayo de 1998, aprobado por el Decreto N° 2934/99 y el Expte. UNIREN N° 225-17/08, y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley N° 6583 de la Reforma Administrativa del Estado y Emergencia Económica se

declaró sujeta a privatización la gestión de los servicios de distribución de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Salta.

Que a tal efecto se dictó la Ley N° 6834 que determinó la transformación de la Administración General de Aguas de Salta y de la Dirección General de Obras Sanitarias de Salta en Sociedad Anónima, creándose a ese fin Aguas de Salta S.A. (A.S.S.A.) por el Decreto N° 2819/96 y disponiéndose por el Decreto N° 210/96 el llamado a licitación pública nacional e internacional para la venta del Noventa por Ciento del paquete accionario de A.S.S.A., quedando el diez por ciento reservado para integrar el programa de propiedad participada en los términos del capítulo III del Título II de la Ley N° 6583.

Que por el Decreto N° 2015/97 se derogó el Decreto N° 2819/96 y creó la Sociedad Prestadora Aguas de Salta Sociedad Anónima.

Que por Decreto N° 967/98 se dispuso aprobar todo lo actuado en la licitación pública nacional e internacional referida y adjudicar a la empresa NECON S.A. la Concesión Integral de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales en todo el territorio de la Provincia de Salta con arreglo a las estipulaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por Resolución N° 6/98 de la Comisión Privatizadora se aclaró que la adjudicación a NECON S.A. es de la venta del Noventa por Ciento de las acciones de A.S.S.A., quien actúa como concesionario de conformidad con las estipulaciones contenidas en el Contrato.

Que el Contrato de Concesión integral para la explotación de los servicios de agua potable y desagües cloacales se celebró entre el Estado Provincial y la empresa Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A. (SPASSA), el 14 de mayo de 1998.

Que el servicio se transfirió a la Concesionaria en junio de 1998.

Que el Contrato de Concesión fue aprobado por Decreto N° 2934/99, de fecha 25 de junio de 1999.

Que por Resolución N° 590/99 del ex-Ministerio de la Producción y el Empleo se refrenda la Resolución N° 168/99 del Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante la cual se dispuso: 1°) el corrimiento de los plazos para la ejecución del Plan de Obras e Inversiones (POI) computándose aquéllos a partir del 1° de julio de

1999 y 2°) el corrimiento de la vigencia de los cuadros tarifarios contractuales.

Que por el Decreto N° 3545/00 se aprobaron las Resoluciones ENRESP Nros. 44/00 y 166/00 por las que se dispuso: 1°) la suspensión de la ejecución del Plan de Obras e Inversiones (POI); 2°) la suspensión de la instalación de micromedición, y 3°) la suspensión del aumento tarifario del 20% previsto en el contrato para el 13er. mes de la Concesión.

Que por Decreto N° 1334/02 se deja sin efecto el Decreto N° 3545/00 y en consecuencia las suspensiones que aquél disponía sobre el Contrato de Concesión, produciéndose en virtud de ello un aumento tarifario del 20% previsto en el artículo 21 del Anexo II del mencionado contrato.

Que mediante la Ley N° 7178 la Provincia de Salta se adhirió a la Ley Nacional N° 25.561, disponiendo encomendar al Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia económica declarada, la renegociación de las condiciones pactadas con los prestadores de servicios públicos, atento la derogación de las cláusulas de reajustes en dólares u otras divisas y de todo mecanismo indexatorio previsto en los contratos de obras y servicios públicos y la pesificación de los precios y tarifas a razón de \$ 1 = US\$ 1.

Que en dicho marco, mediante el Decreto N° 165/03 se aprobó un Acta Acuerdo suscrita entre el ex-Ministerio de la Producción y el Empleo y la Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A. (SPASSA), en fecha 27 de noviembre de 2002, a los efectos de establecer el procedimiento y las etapas de la renegociación del contrato de concesión, constituyendo a tales efectos una comisión conformada por miembros del Concedente y del Concesionario.

Que mediante el Decreto N° 1841/03 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta el 20 de junio de 2003, a través de la cual se disponen adecuaciones contractuales sobre el financiamiento y el plan de instalación de medidores, el régimen de subsidios a familias en situación de indigencia y resoluciones por vía interpretativa de aspectos tarifarios.

Que en ese contexto, la Comisión de Renegociación ha suscripto el 27 de febrero de 2004 un Acta Acuerdo, aprobada por Decreto N° 1301/04, conteniendo el Plan de Obras e Inversiones (POI) para el quinquenio 2004-2008, realizando una readecuación de los cuadros

tarifarios de la concesión, resolviendo por vía interpretativa los efectos de la ampliación de determinadas cláusulas contractuales y acordando otras cuestiones de interés.

Que entre las distintas cuestiones acordadas, se estableció en la Cláusula Segunda un Plan de Obras e Inversiones (POI) para ser ejecutado en el quinquenio 2004-2008, distinguiendo entre las obras e inversiones con cargo a tarifas (POIT) a ejecutar por SPASSA y las obras e inversiones con financiamiento provincial (POIF).

Que por la Cláusula Tercera las partes acordaron dar por "cumplido" – término que debe interpretarse como "concluido", de acuerdo con lo expresado en el Decreto N° 1301/04 – el POI del primer quinquenio de la Concesión, tanto el que se refiere al Plan de Obras e Inversiones con cargo a tarifas (POIT) como el Plan de Obras e Inversiones con cargo a financiamiento (POIF).

Que sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, cabe destacar que de las cifras rendidas por SPASSA referidas a las inversiones correspondientes al primer quinquenio, surge que la Concesionaria invirtió Pesos Treinta y Un Millones Setecientos Setenta Mil Cincuenta y Cinco (\$ 31.770.055) sobre un total comprometido de Pesos Ochenta Millones Trescientos Cuarenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Tres (\$ 80.345.333), neto de I.V.A.

Que por la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo referida se autorizó a la SPASSA a aplicar una adecuación tarifaria a partir del mes de abril de 2004.

Que la Cláusula Novena establece que ambas partes firmantes renuncian expresamente a todo reclamo judicial relacionado específicamente con los temas de las materias que fueron resueltas por la citada renegociación. Dicha renuncia no alcanza a eventuales planteos futuros, que tuvieran causa en incumplimientos de lo acordado en el Acta.

Que el Flujo de Fondos resultante de aplicar el Plan de Obras e Inversiones con cargo a Tarifas (POIT) previsto en la Cláusula Segunda, la adecuación tarifaria de la Cláusula Quinta del Acta Acuerdo y la aplicación de parte del aumento, el que la SPASSA deberá destinar a la colocación de medidores, resulta una Tasa Interna de Retorno igual al 8,81%, que si bien es ligeramente inferior al 9,83% estimada como Flujo de Caja inicial de la Concesión, calculado por la Gerencia Económica del

Ente Regulador de los Servicios Públicos, resultaba en términos económicos compatibles con la del negocio original, mostrando una rentabilidad razonable y adecuada al contexto socio-económico existente al momento de la celebración del Acta Acuerdo, cumpliéndose de este modo con las previsiones que en tal sentido impone la normativa legal vigente.

Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en ejercicio de sus competencias, aprobó mediante la Resolución Nº 148/04 lo acordado por la Comisión de Renegociación, pero realizó algunas observaciones que fueron compartidas por el ex-Ministerio de la Producción y El Empleo.

Que el Poder Ejecutivo, a través del Decreto Nº 1301/04, aprobó el Acta Acuerdo suscripta el 27 de febrero de 2004 en el ámbito de la Comisión de Renegociación, con las modificaciones a las Cláusulas Primera, Tercera y Novena, que quedaron redactadas en los términos indicados en el artículo 1º del decreto citado y, a su vez, dejó sin efecto la Cláusula Sexta, en virtud del artículo 4º de dicha norma.

Que el nuevo esquema contractual surgido de la renegociación resultó adecuado a los principios y límites establecidos en la Ley Nº 7178, debido a que contempla la accesibilidad de los usuarios al servicio y se fija un plan de inversiones adecuado a las necesidades de aquél sin alterar significativamente la rentabilidad original de la empresa.

Que para el cumplimiento de las metas fijadas para el segundo quinquenio por parte del Concesionario, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 2523/05, el Ente Regulador de los Servicios Públicos dictó las Resoluciones Nros. 960/05, 1007/06, 1131/07, por las cuales adoptó las medidas necesarias y conducentes para mantener constante la economía del Contrato.

Que en el considerando de la última Resolución citada se informó que respecto de las obras del POIF el importe comprometido en el Decreto Nº 1301/04, de Treinta y Tres Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Ciento Sesenta (\$ 33.152.160), se encontraba en ejecución a esa fecha por el Poder Concedente, pudiendo señalarse que, sólo mediante el Plan de Agua y Saneamiento 2007, se realizó una inversión de Pesos Cincuenta y Un Millones Cuatrocientos Ochenta y Un Mil Novecientos Nueve con 9/100 (\$ 51.481.909,09), neto de IVA.

Que, entre otras cuestiones, por el artículo 3º de la citada Resolución se determinó que, al 31 de diciembre de 2006, a la SPASSA aún le restaba realizar inversiones correspondientes al POIT 2004-2008 por la suma de Pesos Treinta y Tres Millones Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta y Siete (\$ 33.564.437).

Que, asimismo, por el artículo 4º aprobó el Proyecto para la reestructuración y redistribución del POIT a cargo de la SPASSA, presentado por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del Ente Regulador, que como Anexo II se adjunta a la citada Resolución ENRESP Nº 1131/07 y por el artículo 5º ordenó a la Concesionaria a que presente, en un plazo máximo de Quince (15) días hábiles, una propuesta de las inversiones a realizar en reemplazo de la obra Acueducto Centro y Sur por la suma de Pesos Treinta Millones Ochocientos Veintitrés Mil Ochocientos Treinta y Siete (\$ 30.823.837), debiendo consignar el plazo de ejecución en los términos allí indicados.

Que con fecha 24 de enero de 2008, SPASSA presentó la propuesta de inversiones solicitada, la que fue rechazada por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, por no ajustarse a lo establecido en el Decreto Nº 1301/04.

Que al comienzo de la presente gestión se creó, a través del Decreto Nº 1/08, la Unidad de Revisión y Renegociación de Contratos (UNIREN), con el fin de llevar a cabo, en una primera etapa, el relevamiento integral del estado de situación de los distintos sectores que permitiera establecer el grado de cumplimiento de las obligaciones contractualmente comprometidas y su adecuación al interés público.

Que en ese marco la UNIREN realizó el relevamiento integral de la situación jurídica y contractual de la concesión de SPASSA, con el objeto de llevar adelante el procedimiento de renegociación del Contrato de Concesión respectivo, el cual se inició con la participación de la Concesionaria en febrero de 2008.

Que a pesar del procedimiento de renegociación en curso, la SPASSA efectuó una presentación ante el Señor Gobernador, con fecha 10 de abril de 2008, mediante la cual intimó al Concedente a la regularización del – en su criterio- incumplimiento grave de sus obligaciones en un plazo de Treinta (30) días hábiles con las consecuencias previstas en el contrato para el caso de persistir el incumplimiento.

Que la mentada presentación fue totalmente sorpresiva e intempestiva, incompatible con un accionar coherente, que no se compadece con los principios de la buena fe y colaboración que deben primar en toda negociación en la que se encuentra comprometido el interés público.

Que si bien la Concesionaria no revistió a dicha presentación de las formalidades necesarias para constituir una intimación formal en los términos del numeral 11.8 del Contrato de Concesión, su proceder resultó de absoluta gravedad, habida cuenta el estado en que se encontraban las negociaciones.

Que, no obstante, las tratativas continuaron y la Concesionaria, con fecha 30 de abril de 2008, manifestó a la UNIREN que haría entrega oportuna de una nueva propuesta de adecuación contractual.

Que en este contexto, y en una actitud que evidencia una clara reticencia a renegociar el contrato y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pendientes, la concesionaria mediante nota de fecha 18 de junio de 2008, procedió a intimar formalmente al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos y con los alcances previstos en el artículo 11.8 del Contrato de Concesión.

Que esta presentación significó, a esa fecha, la ruptura del proceso de renegociación contractual llevado a cabo en el ámbito de la UNIREN, en forma unilateral, intempestiva, incausada e injustificada.

Que la Unidad de Revisión y Renegociación de Contratos, concluyó en su informe final sobre la existencia de dos alternativas de solución, a saber: a) Renegociación del Contrato de Concesión: saneamiento de los incumplimientos e incorporación de la Provincia de Salta en el capital de SPASSA; b) Rescisión del contrato de concesión por parte de la Provincia de Salta por culpa del concesionario.

Que, en ese orden, las negociaciones se reanudaron y el 21 de agosto de 2008 se firmó una nueva Acta Acuerdo entre el Ministerio de Desarrollo Económico, en representación de la Provincia de Salta, y la Prestadora Aguas de Salta S.A., con la participación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

Que el Acta Acuerdo recién referida fue aprobada mediante el Decreto N° 4313/08 del Poder Ejecutivo.

Que ella tenía por objeto, tal como expresamente se señala en su art. 2, "i. Fijar un plazo de sesenta (60) días

corridos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Acta, que podrá ser prorrogado por sesenta (60) días corridos más, durante el cual se llevará a cabo la renegociación integral del Contrato de Concesión. ii. Determinar el temario y las pautas generales de la aludida renegociación contractual. iii. Acordar medidas de carácter prioritario para ser implementadas durante la vigencia de la presente".

Que, de esa manera, en el art. 3° se estableció el temario de la renegociación; el 4° fijó las medidas prioritarias; el 5° se refirió a los capitales empleados y la tasa interna de retorno (TIR); el 6° se dedicó al equilibrio económico de la Concesión y al reconocimiento de la variación en costos; el 7° estipuló la elevación del Acuerdo al Poder Ejecutivo; el 8° fijó el plazo y los alcances de la vigencia del Acta; y el 9° previó lo vinculado a las consecuencias de los incumplimientos al acuerdo.

Que, como se dijo, en el Acta se determinó, en su art. 8°, la vigencia y alcances que ella tendría. En este sentido, expresamente se pactó que el acuerdo tendría vigencia a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo – extremo que se concretó el 15 de octubre de 2008 – y por el término de sesenta (60) días corridos, el que podía ser ampliado por las partes por única vez por sesenta (60) días corridos adicionales.

Que el 18 de mayo de 2009 el Sr. Secretario de Comercio, Industria y Servicios del Ministerio de Desarrollo Económico informa que habiéndose vencido el plazo previsto en el Acta Acuerdo no se ha llegado a un entendimiento, motivo por el cual y solicitó al ENRESP que analice y plantee las acciones y/o medidas a seguir que garanticen la normal prestación del servicio.

Que esa circunstancia determina, entonces, que el acuerdo en su totalidad ha perdido vigencia.

Que en mérito a la nota referenciada, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante Nota de fecha 20 de mayo de 2009, sobre la base de los informes producidos por sus distintas gerencias – unificados en el Informe ENRESP del 19 de mayo de 2009- y al dictamen emitido por su servicio jurídico, compartiendo las conclusiones arribadas por la UNIREN en el sentido de que se encuentran configurados ampliamente los incumplimientos muy graves y reiteradas violaciones a disposiciones legales y reglamentarias por parte de SPASSA, previstas en el artículo 36 de la Ley N° 6835 y numeral 11.5 del Contrato de Concesión, sugiere pro-

ceder de conformidad al artículo 37 de la citada ley, aconsejando al Poder Ejecutivo la rescisión del Contrato de Concesión de los servicios de agua potable y de desagües cloacales.

Que de los informes producidos por el Ente Regulador en febrero y junio de 2008 y de mayo de 2009 surge que, a lo largo de toda la Concesión la Concesionaria ha incurrido en una serie de incumplimientos contractuales de gravedad, que en conjunto colocan a la Concesión en una situación de alta precariedad económica, social y jurídica, resintiéndose de modo inexorable la prestación del servicio a la población.

Que a pesar de ello, según ha informado el ENRESP, entre los años 1998 y 2008 SPASSA distribuyó dividendos por un monto de Pesos Veinte Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Tres (\$ 20.146.593).

Que al 31 de diciembre de 2008 todavía estaban pendientes de pago dividendos por Pesos Doce Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Doscientos Tres (\$ 12.376.203), de los cuales \$ 11.421.610 se adeudan a Aguas del Noroeste S.A. y \$ 954.592 a los accionistas Clase C. Todo ello conforme surge de los estados contables certificados.

Que conforme surge de la nota 9 inc. C) de los citados estados contables dichos dividendos serán pagados a los accionistas a través de un fideicomiso, por medio de un complejo mecanismo que deriva en un perjuicio para la situación financiera de la concesión, ya que se destinan a aquél activos corrientes que forman parte del capital de trabajo necesario para hacer frente a las obligaciones de corto plazo – en particular, derechos y acciones de cobro de la cartera de servicios sanitarios hasta el 31 de diciembre del 2007 –.

Que esta circunstancia determina con claridad la situación económica de la concesión y no hace más que desvirtuar cualquier argumento que pretenda esgrimirse para justificar los incumplimientos incurridos por la Concesionaria en materia de inversiones contractualmente comprometidas, tendientes a mejorar la calidad y extensión del servicio.

Que, sin perjuicio de ello, se registran importantes desembolsos por parte de la Provincia de Salta a favor de SPASSA con el fin de compensar eventuales desequilibrios y mantener la viabilidad económica de la contratación.

Que con ese objetivo también el ENRESP y el Concedente fueron otorgando a la Concesionaria distintos aumentos de tarifas y subsidios a los fines de cubrir el impacto que la inflación provocó sobre los costos de la empresa.

Que desde el Decreto N° 1301/04, los aumentos tarifarios más los subsidios a los mayores costos y la eximición de la Concesionaria de aportar al Plan de Instalación de Medidores (FUM) implicaron un reconocimiento a favor de SPASSA de Pesos Ciento Setenta y Nueve Millones Novecientos Veintitrés Mil Ciento Sesenta y Cuatro (\$ 179.923.164). Es decir que, desde Julio del 2.004 a Abril 2.009 dicho reconocimiento implica un aumento promedio en los ingresos de la Concesionaria del 96%, de los cuales un 64% corresponde a aumentos de tarifas y el resto a los subsidios a los mayores costos y eximición de aportar al FUM. A los efectos del cálculo no se consideró el crecimiento en las ventas producto del crecimiento en la demanda.

Que el total de subsidios otorgado por el Poder Ejecutivo Provincial para cubrir los mayores costos provocados por la alteración de las variables de la economía es de Pesos Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Seis Mil Ciento Sesenta y Ocho (\$ 48.206.168); a valores actuales, dicho monto asciende a Pesos Cincuenta y Cinco Millones Ciento Treinta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Dos (\$ 55.137.982).

Que además de los subsidios mencionados precedentemente, el Gobierno Provincial entregó a SPASSA otros subsidios y reconocimientos de deudas por un total de Pesos Cincuenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Nueve (\$ 59.454.339) desde el inicio de la concesión, los que sumados a los correspondientes a mayores costos, totalizan Pesos Ciento Siete Millones Seiscientos Sesenta Mil Quinientos Siete (\$ 107.660.507), los que actualizados resultan la suma de Ciento Cincuenta y Siete Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Cuatro (\$ 157.279.134); de acuerdo con el detalle realizado en el Informe confeccionado por el ENTE de fecha 19 de mayo de 2009.

Que de todo lo expuesto, surge que el Gobierno de la Provincia de Salta adoptó las medidas necesarias y conducentes a los fines de reconocer el incremento de los costos de la Concesión y de esta manera evitar que la alteración de las variables económicas afecten la prestación del servicio a cargo de la SPASSA.

Que pese a lo indicado, el Concesionario ha incurrido en numerosos incumplimientos contractuales de significativa entidad, de los cuales sobre los producidos con anterioridad al 30 de abril 2009 ha dado cuenta el Ente Regulador en los informes citados precedentemente y que a sólo título de ejemplo se indican a continuación.

Que al respecto cabe destacar, entre otros, la falta de cumplimiento de las inversiones obligatorias correspondientes al Quinquenio 2004 – 2008. En este sentido, según lo informado por el Ente Regulador, al 31 de diciembre de 2008 las inversiones rendidas por SPASSA –aún en proceso de auditoría- correspondientes al quinquenio de mención, ascienden a Pesos Cuarenta y Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Tres con 45/100 (\$ 42.468.333,45), las cuales representan un 65,60% respecto del monto previsto en el Decreto 1301/04.

Que asimismo conforme lo informado por el Ente la Concesionaria ha incumplido lo dispuesto por el Numeral 8.1.1 del Contrato de concesión referente al Seguro de Garantía de Ejecución del POIT, no obstante la intimación cursada a la misma por Resolución Nº 36/08, dictada en el marco del expediente Ente Nº 267-9.764/03.

Que también se verifica la falta de pago del Canon por el uso del agua superficial y subterránea establecido en el Numeral 4.8 del Contrato de Concesión.

Que el desempeño de la Concesionaria en lo que se refiere a la prestación del servicio demuestra una actuación marcadamente deficiente. Se evidencia una clara despreocupación por las condiciones en las que se presta el servicio, con una notoria desconsideración respecto del trato con los usuarios, entre otras cuestiones.

Que conforme a lo informado por el ENRESP, la concesionaria no garantiza en determinados sectores del área a su cargo una prestación del servicio conforme los parámetros establecidos en las regulaciones de la concesión, describiéndose situaciones tales como cortes, baja presión, turbiedad y desbordes cloacales. Circunstancia éstas que motivaron el dictado de distintas Resoluciones y Ordenes Regulatorias por parte del Ente Regulador, disponiendo la reducción o abstención de facturación a los usuarios afectados, o aplicando las multas correspondientes.

Que todo ello se encuentra acreditado a las numerosas actuaciones administrativas sustanciadas ante el

ENRESP a partir de las Actas de Comprobación elaborada por personal técnico del citado organismo de control y los reclamos de los usuarios registrados por ante el ENRESP y SPASSA, entre las que cabe citar, a modo de ejemplo, las siguientes: Expte. Nº 267-20.720/08; 267-21.731; 267-20.884/08; 267-21.544/08; 267-21.592/08; 267-19.174/08; 267-21.764/08; 267-19.198/08; 267-19.082/07.

Que en materia de calidad de agua potable, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del ENRESP, en el marco del Expediente Ente Nº 267-16.159/06, caratulados: “Monitoreo del Parámetro Nitratos en Aguas Subterráneas”, en el que realiza un seguimiento de los pozos que presentan elevados tenores de Nitratos, superior al 50% del límite tolerable, ha constatado que los pozos Nº 1 y 2 de Mirador de San Bernardo, presentan exceso en el Parámetro Nitratos.

Que asimismo se observa un sostenido crecimiento del tenor de Nitratos por sobre los valores permitidos en los Pozo EDESA de Salvador Mazza, Pozo El Milagro 1 As 477, Pozo el Milagro 2 A 214. En tal sentido se adjuntan planillas con resultados de análisis fisicoquímicos (conforme Anexo 3.2 del Informe del Ente de fecha 19 de mayo de 2009).

Que a su vez en la localidad de Lumbreras se observó en los resultados de análisis de muestras tomadas en fecha 11 de marzo de 2009, un crecimiento en el tenor de THM (Trihalometanos) superando el límite contractual (conforme Anexo 3.3 del citado informe).

Que en abono a lo expuesto, esto es, en orden a señalar los incumplimientos en la calidad del agua suministrada por la SPASSA a los usuarios, la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del Ente, informa que se detectaron deficiencias, tales como ausencia de cloro residual, presencia de pseudomonas y coliformes totales o turbiedad en los siguientes Sistemas: 1.- Servicio Docente Sur – Salta Capital (Expte. Ente Nº 267-20.465); 2.- Sistema Villa Palacios – Salta Capital (Expte. Ente Nº 267-21.005); 3.- Sistema Villa Soledad – Salta Capital (Expte. Ente Nº 267-21.006); 4.- Turbiedad en Tres Cerritos Las Causarinas – Salta Capital (Expte. Ente Nº 267-21.540); 5.- PAS por turbiedad en Tres Cerritos Los Naranjos – Salta Capital (Expte. Ente Nº 267-21.679); 6.- Sistema El Vencido – Anta (Expte. 267-22.415); 7.- Sistema Alto Alegre – Anta (Expte. Ente Nº 267-22.416); 8.- Barrio Santa Rita Oeste – Salta Capital – (Expte. Ente Nº 267-22.532).

Que en materia de Calidad de Efluentes Cloacales, señala puntualmente el Ente Regulador, que a la fecha del informe persisten descargas cloacales sin tratamiento a cursos hídricos, ello así, por la falta de "proyección de obras e inversiones" en Plantas Depuradoras y Colectoras Máximas en diferentes localidades y/o sectores urbanos de la Provincia; conducta ésta que se continúa verificando respecto de la Estación de Bombeo San Javier de esta ciudad de Salta (Expte. Ente N° 267-19.125/07) donde a más de aplicar una multa de Pesos Cincuenta y Dos Mil, Cuatrocientos Uno con 60/100 (\$ 52.401,60), en el marco de la Resolución Ente Regulador N° 144/08, motivo de la presentación de una denuncia penal por violación a la Ley ambiental que tramita por ante el Fuero Federal de la Provincia de Salta.

Que asimismo se constata falta de capacidad en las Plantas Depuradoras de la Localidad de El Galpón y de Rosario de Lerma, cuestiones estas tramitadas bajo Exptes. Ente N° 267-20.737/08 y 267-20.704/08, respectivamente.

Que dichas irregularidades motivaron el dictado de diversas Ordenes Regulatorias y Resoluciones a fin de que la Concesionaria realice las acciones o tareas correctivas necesarias; a modo de ejemplo se citan las siguientes: O.R. N° 05/07 (expte. 203-179837); O.R. N° 29/07 (expte. 267-15530); O.R. N° 27/07 (expte. 267-11468/07); O.R. 34/08 (expte 267-21032/08); O.R. N° 35/08 (expte. 91-998/08);

Que, pese a ello, la Concesionaria no ha subsanado las irregularidades señaladas, que se agravan con el transcurso del tiempo.

Que conforme surge del Capítulo V del Contrato de Concesión, la Provincia de Salta transfiere al Concesionario la tenencia de todos los bienes en su poder al momento de la suscripción del Contrato, como así también los que se hallaren en viaje o en elaboración. Todos éstos, junto con los que se adquieran o construyan por el Concesionario durante la Concesión, constituyen la denominada Unidad de Afectación.

Que a partir de ello, SPASSA tiene a su cargo una serie de obligaciones que aparecen en gran medida incumplidas, entre las que se destacan, conforme surge de las cláusulas 1.1. y 5.5. del Contrato de Concesión, las de conservar, mantener, mejorar ampliar y renovar los bienes e instalaciones afectadas al servicio en las condiciones que se establecen en las regulaciones aplicables y las que aconsejan las normas técnicas y legales para la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

Que esta situación ha llevado al ENRESP a actuar con la finalidad de obtener por parte del concesionario la extensión de redes de agua potable o desagües cloacales y/o la realización de tareas diversas para mejorar el estado de conservación y funcionamiento de los bienes integrantes de la Unidad de Afectación, ante la verificación de bienes en mal estado de mantenimiento, afectando sus condiciones de operación. A modo ejemplificativo se citan las siguientes actuaciones: 1) Exptes. Nros. 267-18.160/07, 267-12.780/05; 267-18.442/07; 749-115/08; 267-21.032/08; 267-19.512/08; 267-12.758/05; 267-11.468/04; 267-18.980/07; 267-15.530/06; 267-16.824/06.

Que la concesionaria ha actuado en relación a estos reclamos en el marco de una actitud reticente a cumplir con las órdenes impartidas, haciendo uso en la mayoría de los casos de la vía recursiva, mediante la interposición de innumerables recursos administrativos y presentaciones judiciales, sin ejecutar las tareas dispuestas, pese al carácter ejecutorio de los actos administrativos en cuestión. Ello ha obligado en alguna ocasión al ENRESP a encomendar a terceros su realización, como ha sucedido en la cuestión sustanciada en el Expediente N° 267-16472/06, caratulado "Area Calidad Comercial Asentamiento Independencia Barrio Pueyrredón empalme red de agua".

Que la delicada situación que se plantea en este punto tiene dos aristas, por un lado, la atinente a la directa relación entre el incumplimiento de SPASSA y la calidad de la prestación y, por el otro, el deterioro de la infraestructura perteneciente a la Provincia de Salta, lo que es perfectamente cuantificable en términos económicos, constituyendo un evidente daño material al erario público que deberá calcularse en la etapa de liquidación del Contrato de Concesión.

Que en lo que se refiere a la atención al usuario, y en particular a los reclamos articulados por ellos, que tramitan por el procedimiento regulado en la Resolución ENRESP N° 818/05, el Ente a través del seguimiento y auditoría realizados en el marco del Expte. N° 267-18.047/07, ha constatado una serie de irregularidades que resienten notoriamente la calidad de la atención otorgada, entre las que cabe destacar los siguientes incumplimientos: a) del plazo de Veinte (20) días hábiles para contestar formalmente los reclamos a los usuarios (Artículo 5, párrafo 2°); b) del término de Seis (6) horas para acudir a solucionar problemas de discontinuidad o baja presión; c) del plazo de Doce (12) horas desde la

toma de conocimiento, para proceder a la reparación de pérdidas de agua o desbordes cloacales (artículo 13.2) – llegando, en algunos casos comprobados, a demorar aproximadamente Tres (3) días en atender el requerimiento –, d) de la obligación de remitir la totalidad de las actuaciones, en original y en orden cronológico (artículo 6.2), vinculadas a las desconformidades planteadas por los usuarios, lo que atenta contra la celeridad en la resolución de las actuaciones administrativas.

Que en lo vinculado con la atención comercial del usuario se comprobaron incumplimientos relacionados con la distribución de facturas en tiempo y forma, de conformidad con lo estipulado en el Decreto N° 2837/96, artículo 15, inc. i, y en la cláusula 6.1.5. del Contrato de Concesión), lo que fue materia de diversos expedientes, v.gr., Exptes. Nros. 267-20843; 267-20010.

Que este problema representa a la fecha uno de los principales motivos de reclamo de los usuarios, pues esta situación genera demora en el pago de las facturas por parte de aquellos, lo que deriva en la obligación del pago de intereses y en los consiguientes perjuicios que ello implica.

Que en lo atinente a la incorporación de localidades aisladas, la Concesionaria también ha incurrido en serios incumplimientos, desvirtuando de ese modo el alcance del Contrato de Concesión celebrado entre la Provincia de Salta y SPASSA que incluye todo el territorio provincial (cláusula 1.2.1).

Que en relación a ello, el Decreto N° 1301/04, atento a las necesidades de asegurar la prestación en localidades dispersas y consideradas no rentables, estableció como procedimiento para la incorporación de dichas localidades el previsto por la Resolución ENRESP N° 209/02, poniendo fin a la suspensión de incorporación de las localidades de mención prevista por el Decreto N° 1841/03.

Que en ese marco normativo se dispuso el reinicio del procedimiento de incorporación de diversas localidades y a su vez se dio inicio a nuevos trámites para otras, en orden a solicitudes formuladas por diferentes autoridades municipales y/o provinciales.

Que a la fecha y no obstante haberse iniciado y reiniciado en algunos casos, actuaciones tendientes a concretar la incorporación de las localidades de mención, en un todo de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución ENRESP N° 209/02, no se logró concretar la incorporación de ninguna de ellas, debido a la resisten-

cia de la SPASSA a cumplimentar las ordenes dadas en tal sentido por ese Organismo Regulador.

Que el ENRESP ha dado cuenta de una serie de incumplimientos de la Concesionaria referidos a la regularización dominial de instalaciones preexistentes a la toma de posesión, por cuanto la Concesionaria ha transgredido la obligación que sobre el particular se desprende de la Cláusula 5.6.2 del Contrato de Concesión. Por ello, los inmuebles Cisterna La Flecha (Sistema Portezuelo Norte – Capital), Planta Depuradora Zona Sur (Capital), Cisterna Eucaliptos y Cisterna Sporting (Tres Cerritos – Capital), consignan por ante la Dirección General de Inmuebles titulares registrales distintos del Estado Provincial.

Que el ENRESP también ha señalado que la Concesionaria ha omitido cumplir con la obligación impuesta en el Marco Regulatorio y en el Contrato de Concesión (Cláusula 12.6), referida a la presentación del plan quinquenal de operación, mantenimiento, inversión, mejoras y expansión. Ello ha entorpecido la toma de conocimiento y la realización de un más eficiente control sobre las obras y acciones necesarias para asegurar el mantenimiento, mejora, rendimiento, funcionamiento y expansión del servicio a toda el área regulada, como así también de los sistemas necesarios para su administración y operación eficiente.

Que, asimismo, se registra el incumplimiento por parte de SPASSA tanto de la remisión del Informe Anual previsto por el Contrato de Concesión en la Cláusula 4.7, como de los informes sobre niveles de servicio establecidos en la Cláusula 10.7.2 del mismo documento.

Que tales omisiones también generan importantes obstáculos en el ejercicio de una correcta actividad de control por parte del Concedente y del ENRESP, pues se trata de información necesaria para un conocimiento cierto, gradual y oportuno de la ejecución de los planes y de la real situación de los niveles de servicio.

Que la Concesionaria ha incumplido con el deber de confeccionar un Plan de Prevención y Emergencia, que incluya los métodos y procedimientos implementados y a implementarse en el futuro para prevenir, enfrentar y resolver situaciones de emergencia cuanto éstas ocurrieren, entendiéndose por situaciones de emergencia incendios, inundaciones, contaminaciones del agua, emergencias operativas y cualquier otra que por su magnitud pudiera poner en peligro a la población y a la normal prestación del servicio, pese a que ello es una

obligación de la prestataria prevista en la Cláusula 12.5 del Contrato de Concesión.

Que el ENRESP señala en sus informes que SPASSA no cumple con la inmediatez requerida para la remisión de la información vinculada con medidas y propuestas de acciones necesarias para restablecer la calidad del agua en los supuestos de detectarse fallas de calidad por encima de límites tolerados, de acuerdo con el Marco Regulatorio (artículo 11, inc. m y artículo 22, inc. b).

Que de lo expuesto en los párrafos anteriores se percibe una sistemática conducta reticente por parte de la Concesionaria en todo lo atinente al envío de requerimientos de información y el cumplimiento de las instrucciones y/u órdenes emanadas del ENRESP, lo que ha dado lugar a la aplicación de numerosas sanciones, v. gr., las impuestas por las Resoluciones ENRESP Nros. 1271/08, 1273/08, 1307/08, 1325/08, 1326/08, 1347/08, 1382/08, 194/09 y 298/09.

Que esa actitud viola el principio de colaboración que caracteriza al Contrato de Concesión de Servicios Públicos y los de buena fe y diligencia que nutren toda relación contractual, y además configura la causal de rescisión por incumplimiento grave del Contrato de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 11.5.4 de éste.

Que las violaciones contractuales verificadas en el ámbito del ENRESP han dado lugar a la imposición de una importante cantidad de multas, tal como se ha señalado en los considerandos anteriores. En efecto, cabe mencionar que, sólo en lo referido al quinquenio 2004-2008, el monto total de las sanciones impuestas hasta el momento asciende a Pesos Un Millón Ochocientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Setenta y Seis (\$ 1.879.876). A ello se agrega que existen numerosos procedimientos de aplicación de sanciones en trámite, detallados en Anexos adjuntos a los informes del Ente Regulador.

Que de la lectura de lo hasta aquí expuesto puede apreciarse que el desempeño de la concesionaria SPASSA en su carácter de titular del Contrato de Concesión otorgado por la Provincia de Salta, la coloca en situación de incumplimiento grave y generalizado de sus obligaciones contractuales en diversas y reiteradas oportunidades.

Que los incumplimientos incurridos tienen una importante magnitud, ya que: a) produjeron graves perjuicios al erario público; b) afectaron gravemente los dere-

chos y garantías de los usuarios; c) produjeron un significativo retraso en las inversiones necesarias para mantener la prestación del servicio en condiciones de calidad adecuada e impidieron la expansión de aquél al resto del territorio provincial; d) deterioraron los bienes que conforman la unidad de afectación de la concesión, lo que generó un profundo impacto en todo el servicio.

Que los graves incumplimientos del Concesionario, referidos en el presente decreto, permiten tener por configuradas las Cinco (5) causales de rescisión por culpa del Concesionario enumeradas en la Cláusula 11.5 del Contrato de Concesión, a saber: "11.5.1. Incumplimientos de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en forma reiterada o constante; 11.5.2 Atrasos considerables y/o reiterados en el cumplimiento de las metas referidas a la prestación del servicio; 11.5.3. Reiterado trato discriminatorio, arbitrario, abusivo o descomedido a los usuarios, fehacientemente comprobado; 11.5.4. Inobservancia, reticencia u ocultamiento reiterado de información o documentación al Ente Regulador; 11.5.5 Falta de presentación, ampliación o renovación de la garantía contractual".

Que por tales razones corresponde rescindir el Contrato de Concesión integral para la explotación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, celebrado entre el Estado Provincial y la empresa Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A., suscripto el 14 de mayo de 1998, por culpa de la Concesionaria, en los términos de los artículos 41 y 42 del Marco Regulatorio y de las Cláusulas 11.1, inciso 3; 11.2.1 y concordantes del Contrato de Concesión.

Que, desde luego, los contratos deben cumplirse de buena fe y el Estado los celebra para que se ejecuten y no para revocarlos o rescindirlos; pero en casos como el examinado la rescisión por culpa del Concesionario se impone por la gravedad de los incumplimientos, que ponen en peligro la satisfacción de los fines determinados de interés público tenidos en mira al contratar (conf. Berçaitz, Miguel A., Teoría General de los Contratos Administrativos, segunda edición, Depalma, Buenos Aires, 1980, p. 565).

Que esa decisión se adopta por el Poder Ejecutivo en nombre del Estado Provincial, en su calidad de concedente y titular originario del servicio público de agua potable y desagües cloacales para todo el territorio de la Provincia de Salta, en los términos del artículo 79 de la Constitución de la Provincia de Salta.

Que en ese carácter, el Poder Ejecutivo debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la obligatoria continuidad de la prestación del servicio en condiciones de regularidad, igualdad, uniformidad y generarilidad – caracteres propios del servicio público (Marienhoff, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, ps. 63 y ss.) subsanando de ese modo las deficiencias en que ha incurrido la actual Concesionaria.

Que en dicho marco, el Estado Provincial debe asegurar la protección del medio ambiente, de la salud, seguridad e intereses económicos de los usuarios del servicio público en cuestión, conjuntamente con la calidad y eficiencia de éste, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de la Carta Magna provincial, en atención al carácter esencial de aquél.

Que la privatización de la prestación del servicio, a través de la figura de la Concesión, decidida en la década pasada, de ningún modo significó el abandono por el Estado de su función de gestor del bien común ni una vuelta al interesado postulado del indiferentismo global. El Estado, por el contrario, debe asegurar la justicia debida, utilizando las herramientas que el ordenamiento jurídico le otorga, entre ellas, la del servicio público como título jurídico exorbitante propio del Derecho administrativo. Invocado por un Estado que no debe renunciar a su función gestora del bien común, el servicio público es el medio de asegurar la obligatoriedad debida al usuario, a través del control y la regulación policial o, como en este caso, de la prestación directa del servicio (conf. Comadira Julio Rodolfo, “El Derecho Administrativo como régimen exorbitante en el servicio público”, en la obra colectiva Servicio Público, Policía y Fomento, Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Ediciones RAP, Buenos Aires, 2004, p. 45).

Que lo expuesto justifica con creces la decisión que se adopta de que la Administración Provincial otorgue a una nueva sociedad anónima la gestión del servicio público mencionado.

Que la nueva sociedad anónima a crearse, con una participación accionara del 90% en poder de la Provincia de Salta, y un 10% en poder del PPP; asumirá la operación y la prestación del servicio, garantizando su continuidad, las fuentes laborales y el resguardo de los bienes involucrados en la prestación.

Que para ello debe instruírsela para que reciba el servicio y los bienes afectados a este y realice los actos

que sean necesarios para garantizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo afectadas a la prestación del servicio, las que continuarán rigiéndose por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y los Convenios Colectivos de Trabajo correspondientes.

Que ha tomado la debida intervención que le compete en el asunto la Secretaría Legal y Técnica de la Secretaría General de la Gobernación.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2, de la Constitución de la Provincia de Salta artículo 42 del Decreto N° 2837/96.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Rescindese por culpa del Concesionario el Contrato de Concesión integral para la explotación de los servicios de agua potable y desagües cloacales, aprobado por Decreto Provincial 2934/99 suscripto en fecha el 14 de mayo de 1998, por las causales previstas en las cláusulas 11.5.1, 11.5.2, 11.5.3, 11.5.4 y 11.5.5 de dicho Contrato.

Art. 2° - Encomiéndase a la Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySA) que se crea por Decreto de Necesidad y Urgencia que se dicta en el día de la fecha, la prestación del servicio público aludido en el artículo anterior, garantizándose su continuidad, las fuentes laborales y el resguardo de los bienes afectados a la prestación.

Art. 3° - Instrúyese a la Compañía Salteña de Aguas y Saneamiento S.A. a realizar todos los actos y acciones necesarios para cumplir con lo dispuesto en el artículo 2° del presente, en especial:

a) proceda a la recepción provisoria del servicio y de los bienes afectados a éste – incluso con el uso de la fuerza pública si fuera necesario – y ejerza la conducción del personal a partir de la notificación del presente decreto, oportunidad en que deberá labrarse el acta correspondiente.

b) mantenga las condiciones operativas del servicio, establecidas en el Marco Regulatorio aprobado por el Decreto N° 2837/96, normativa complementaria y las oportunamente pactadas en el Contrato de Concesión;

c) cumpla con el pago de las obligaciones derivadas de los vínculos laborales del personal perteneciente al servicio, incluidas la totalidad de las remuneraciones y cargas sociales;

d) realice los actos que sean necesarios para garantizar el mantenimiento de las fuentes de trabajo afectadas a la prestación del servicio, las que continuarán rigiéndose por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y los Convenios Colectivos de Trabajo correspondientes;

e) mantenga los bienes muebles, inmuebles e inmateriales que integran la Unidad de Afectación en las condiciones que los reciba, salvo el desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y su buen uso, y efectúe las reparaciones que requiera la conservación de tales bienes;

f) reciba de SPASSA la documentación técnica, administrativa, económica,

financiera, legal y toda otra vinculada con el funcionamiento del servicio;

g) efectúe un análisis de los contratos en curso de ejecución que se hubieren celebrado con anterioridad a la rescisión que se dispone y continuarlos de estimarlo conveniente, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 5.14.1 y 5.15 del Contrato de Concesión;

h) se interiorice sobre la situación económico financiera del servicio;

Art. 6° - Instrúyese al Ente Regulador de los Servicios Públicos para que:

a) ordene a la CoSAySa para que realice un inventario y una auditoría integral sobre el estado de los bienes que se reciben y su situación dominial.

b) adopte las medidas necesarias para ejecutar la garantía contractual y las multas que correspondieren;

c) dicte las normas complementarias al presente decreto sobre las cuestiones que sean de su competencia.

Art. 7° - La Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A. deberá garantizar la prestación del servicio público y colaborar diligentemente con CoSAySa hasta tanto se produzca la recepción definitiva del servicio y los bienes que integran la Unidad de Afectación.

Art. 8° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Desarrollo Económico y por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 9° - El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

Art. 10° - Notifíquese, publíquese, y archívese.

URTUBEY - Loutaif - Samson

Los Anexos que forman parte de los Decretos N° 2180, 2181, 2182 y 2183, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

O.P. N° 9469

F. N° 0001-14964

Vialidad Nacional

Presidencia de la Nación

**Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios**

Secretaría de Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

Licitación Pública Nacional N° 69/09

Obra de Conservación Mejorativa:

Ruta Nacional N° 51 - Provincia de Salta

Tramo: Estación Chorrillos - Estación Muñano

Sección II: Km. 84,44 (A° Tastil - Puente) - Km. 133,52 (Estación Muñano - Fin de Pavimento)

Tipo de Obra: Bacheo con mezcla asfáltica en frío, sellado de fisuras con sistema tipo puente, reparación de juntas en pavimento de H° y ejecución de microaglomerado en frío.

Presupuesto Oficial: \$ 6.514.700,00.- al mes de Noviembre de 2008.

Apertura de Oferta: Se realizará el 03 de Julio de 2009 a las 14.00 hs.

Fecha de Venta de Pliego: a partir del 01 de Junio de 2009.

Plazo de Obra: Seis (06) meses.

Valor del Pliego: \$ 2.000,00.

Lugar de Apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.

Lugar de Venta y Consulta del Pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal - 3° Piso - D.N.V.

Ing. Jorge E. Gregorutti

A/C Despacho

Gerencia de Obras y Servicios Viales
Dirección Nacional de Vialidad

Imp. \$ 750,00

e) 26/05 al 16/06/2009

O.P. N° 9468

F. N° 0001-14963

Vialidad Nacional

Presidencia de la Nación

**Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios**

Secretaría de Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

Licitación Pública Nacional N° 68/09

Obra de Conservación Mejorativa:

Ruta Nacional N° 51 - Provincia de Salta

Tramo: Estación Chorrillos - Estación Muñano

Sección I: Km. 44,94 (Estación Chorrillos - Inicio del Pavimento) - Km. 84,44 (A° Tastil - Puente)

Tipo de Obra: Bacheo, sellado de fisuras y microaglomerado en frío.

Presupuesto Oficial: \$ 6.489.000,00.- al mes de Noviembre de 2008.

Apertura de Oferta: Se realizará el 03 de Julio de 2009 a las 11.00 hs.

Fecha de Venta de Pliego: a partir del 01 de Junio de 2009.

Plazo de Obra: Seis (6) meses.

Valor del Pliego: \$ 2.000,00.

Lugar de Apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.

Lugar de Venta y Consulta del Pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal - 3° Piso - D.N.V.

Ing. Jorge E. Gregorutti

A/C Despacho

Gerencia de Obras y Servicios Viales
Dirección Nacional de Vialidad

Imp. \$ 750,00

e) 26/05 al 16/06/2009

O.P. N° 9312

F. N° 0001-14720

Vialidad Nacional

Presidencia de la Nación

**Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios**

Secretaría de Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

Licitación Pública Nacional N° 33/09

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional para la contratación de una Firma Consultora para la realización del siguiente Proyecto Ejecutivo con financiamiento del Fondo del Tesoro Nacional:

Provincia: Salta

Ruta: Nacional N° 68

Desagües Pluviales entre las Localidades de Cerrillos, La Merced y El Carril, para proteger la Ruta Nacional N° 68 (Traza actual y Variante)

Presupuesto Oficial: \$ 790.000.-

Asistencia Técnica: Proyecto Ejecutivo de Desagües Pluviales

Apertura de Ofertas: Se realizará el 1 de Julio de 2009 a las 11:00 hs.

Valor del Pliego: \$ 500,00

Lugar de Apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.

Lugar y Fecha de Venta y Consulta del Pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal - 3° Piso - D.N.V., a partir del 21 de Mayo de 2009.

Ing. Civil Fernando Roberto Abbate

Imp. \$ 750,00

e) 18/05 al 08/06/2009

O.P. N° 9223

F. N° 0001-14570

Presidencia de la Nación**Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios****Secretaría de Obras Públicas****Subsecretaría de Obras Públicas****Vialidad Nacional**

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

Licitación Pública Nacional N° 56/09

Obra: Ruta Nacional N° 40 – Provincia de Salta

Tramo: La Dársena – Seclantás

Sección: Km. 4.370,77 – Km. 4.470,52

Tipo de Obra: Defensa de márgenes con gaviones y colchonetas, limpieza y rectificación de cauce, perfilado de terreno, retiro de todo tipo de elementos que obstruyen las luces del puente.

Presupuesto Oficial: \$ 1.699.751,32 el mes de Septiembre de 2008.

Apertura de Ofertas: Se realizará el 25 de Junio de 2009 a las 11.00 hs.

Fecha de Venta de Pliego: A partir del 13 de Mayo de 2009.

Plazo de Obra: Tres (03) meses.

Valor del Pliego: \$ 1.000,00.

Lugar de Apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) – D.N.V.

Lugar de Venta y Consulta del Pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo – Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal – 3° Piso – D.N.V.

Imp. \$ 750,00 e) 12/05 al 02/06/2009

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 9437

F. N° 0001-14922

Municipalidad de San Lorenzo**Licitación Pública**

Villa San Lorenzo, 20 de Mayo de 2009

Resolución N° 14/09... Visto:... Considerando:...

Por ello El Intendente de la Municipalidad de San Lo-

renzo Resuelve: Artículo 1°: Disponer el llamado a Licitación Pública para la ejecución de 4.675,00 metros cuadrados de adoquinado sobre calle Virgilio García de la localidad de San Lorenzo. Artículo 2°: Aprobar el pliego de condiciones para la licitación pública. Artículo 3°: Establecer que la apertura de las ofertas se realizará el día 10 de junio de 2.009, a horas 12:00 en la sede de la Municipalidad de San Lorenzo. Artículo 4°: Establecer en la suma de \$ 3.400 (tres mil cuatrocientos pesos) el valor de los pliegos licitatorios, los que podrán ser adquiridos en la sede municipal, en días y horarios hábiles. Artículo 5°: De forma. Fdo. Ernesto Fernando Gonza, Intendente de la Municipalidad de San Lorenzo.

Imp. \$ 100,00

e) 26 y 27/05/2009

CONCURSO DE PRECIOS

O.P. N° 9475

F. N° 0001-14974

Gobierno de la Provincia de Salta**Dirección de Vialidad de Salta****Concurso de Precios N° 34/2.009**

Para la adquisición de "Un (1) Tanque para Combustible Líquido y un (1) Surtidor para Montaje"

Presupuesto Oficial: \$ 35.000,00

Expediente: N° 33-190.047.

Apertura: 10 de Junio del 2.009 a Horas 10,00.

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad de Salta – España N° 721 – (4400) Salta – TE. (0387) 431 – 0826 y Líneas Rotativas – FAX (0387) 432-1410.

Precio del Pliego: Sin Cargo.

Consulta: En el Dpto. Financiero Contable de la Dirección de Vialidad de Salta, en horario de 07,30 a 13,00, de lunes a viernes y hasta el día 09-06-2.009 inclusive.

Disposición N° 4/04 U.C.C.: Inscripción previa obligatoria en el Registro General de Contratistas de la Unidad Central de Contrataciones.

Sergio Eduardo Fernández
Encargado Compras y Patrimonio
Dirección de Vialidad de Salta**Alfredo Armando Ruiz**
Jefe Dpto. Fin. – Contable (Int.)
Dirección de Vialidad de Salta

Imp. \$ 50,00

e) 27/05/2009

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 9439

F. N° 0001-14933

Ref. Expte. N° 34-10.759/09

A los efectos establecidos en los arts. 201 y 51 del Código de Aguas (Ley N° 7017) y Decreto Reglamentario N° 1502/00 (Art. 1°), se hace saber que por el Expte. referenciado se gestiona la división de concesión de uso de caudales públicos que registra empadronada el Catastro de origen N° 2499 – Dpto. La Viña – Suministro N° 328 (consistente en agua pública para riego de 30,0000 has., con carácter eventual a derivar del Río Chuñapampa, margen izquierda, Cuenca del Río Juramento). La división del riego se realiza en las siguientes proporciones:

Matrícula (origen N° 2499)	Propietario	Sup. Bajo Riego (ha)	Dotación (lts./seg.)
3.392	Gana Obeid, Miguel Angel	13,5445	7,1108
3.393	Nogalera "Los Nietos" S.A.	16,4555	8,6391

Se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la Provincia, por el término de cinco (5) días, para que de conformidad a lo previsto por el art. 309 del Código de Aguas, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4650, 1°

Piso de esta ciudad de Salta. Fdo. Dra. Sandra M. Siegrist – Asesora Legal del Programa Legal y Técnico de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Imp. \$ 150,00

e) 26/05 al 01/06/2009

COMPRA DIRECTA

O.P. N° 9484

F. N° 0001-14993

Gobierno de la Provincia de Salta**Ministerio de Salud Pública****H.P.G.D. "San Bernardo"****Compra Directa N° 06 – Art. 13 – Inc. "C".****Adquisición: Electrocardiógrafo**

Publíquese la adquisición de la Compra Directa N° 06 – Art. 13 – Inc. "C" Electrocardiógrafo, la apertura de la misma se realizó el día 14/05/2009 a hs. 11:00 con destino al Servicio de Cardiología – con el siguiente detalle:

Carlos E. Carrizo Equipos Médicos

Reglón: 1.-

Importe Total: \$ 7.390,00

C.P.N. Luis María Castañeda

Gerente Administrativo

Hospital San Bernardo

Imp. \$ 50,00

e) 27/05/2009

Sección JUDICIAL**SENTENCIAS**

O.P. N° 9483

R. s/c N° 1349

Cámara en lo Criminal Judicial del Norte

Condono a Héctor Ariel Segundo, DNI n° 24.179.965, argentino, soltero, embalador, nacido el 04/11/74, domiciliado en Natalio Roldán n° 68, Barrio Caballito, hijo de Ricardo Segundo y de Rudesinda Talla, Planilla Prontuaria n° 25.621 Secc. R.H., a la pena de Tres Años y Seis Meses de Prisión Efectiva y Costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo con Arma en Grado de Tentativa y Lesiones en Concurso Real (exptes. 4055/08 y 4197/09 en los términos de los artículos 166 inc. 2°, 42, 89, 55, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P. y Absolviéndolo

del hecho de Amenazas, (Expte. n° 4197/09) por no haberse formulado acusación). Se remite la presente para su toma en razón.

Dr. Edgardo Laurenci, Secretario de Cámara N° 1.

Sin Cargo

e) 27/05/2009

O.P. N° 9481

R. s/c N° 1348

Cámara en lo Criminal Judicial del Norte

Condono a Mario Daniel Antonio Ochoa (a) "Pelao", argentino, DNI 31.345.217, soltero, de profesión Journalero, nacido en Orán en fecha 29/04/84, hijo de Mario y de Alejandra Navarro, domiciliado en calle Los Andes

s/n°, Barrio Estación de la ciudad de Orán, Salta; Pronuario n° 35.863 Secc. R.H., a la pena de Un Año de Prisión Efectiva y Costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de Robo, en los términos de los artículos 164, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P. y 406 del C.P.P.; Unificando la misma con la pena dictada en expediente n° 3.990/08 (Cinco Años) y dictando una Pena Unica de Seis Años de Prisión Efectiva (art. 58 del C.P.). Se remite la presente para su toma en razón.

Dr. Edgardo Laurenci, Secretario de Cámara N° 1.

Sin Cargo e) 27/05/2009

O.P. N° 9480 R. s/c N° 1347

Cámara en lo Criminal Judicial del Norte

Condeno a Elio Josué Peralta, (a) "Jubilado", argentino, soltero, hijo de Norma Lidia Peralta, nacido el 27/01/1986 en Tartagal, jornalero, domiciliado en calle Belgrano n° 1.120, B° San Roque ciudad de Tartagal, Departamento San Martín, Provincia de Salta, indocumentado, prontuario n° 72.255 Secc. S.P. a la pena de Tres Años y Tres Meses de Prisión Efectiva y Costas, por resultar coautor penalmente responsable del delito de Robo Calificado por el Uso de Arma en Grado de Tentativa, en los términos de los artículos 166 inciso 2do 1er. supuesto, 45, 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P. y 406 del C.P.P.; declarándolo reincidente, conforme lo dispone el art. 50 del C.P. Se remite la presente para su toma en razón.

Dr. Edgardo Laurenci, Secretario de Cámara N° 1.

Sin Cargo e) 27/05/2009

SUCESORIOS

O.P. N° 9476 F. N° 0001-14975

El Dr. Alberto Antonio Saravia – Juez, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 9° Nom., Secretaría de la Dra. María Fernanda Diez Barrantes, en los autos caratulados: "Díaz, Gerardo Marcelo s/Sucesorio", Expte. N° 213.224/08, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y en otro de circulación comercial (art. 723 del C.P.C. y C.), a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta

días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 03 de Abril de 2009. Fdo. Dra. Maria F. Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 27 al 29/05/2009

O.P. N° 9474 R. s/c N° 1346

La Dra. Stella M. Pucci de Cornejo, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 10° Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: "Silvestre, Apolinario - Sucesorio", Expte. N° 2-242.570/08, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.) por tres días. Salta, 16 de Febrero de 2009. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Sin Cargo e) 27 al 29/05/2009

O.P. N° 9473 F. N° 0001-14973

El Dr. José Osvaldo Yañez, Juez en lo Civil y Comercial de 4° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: "Morales de González, Sara s/Sucesorio", Expte. N° 255.520/09, cita por edictos que se publicarán por el término de tres días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dr. José Osvaldo Yañez, Juez. Salta, 21 de Mayo de 2009. Dra. Claudia Pamela Molina, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 27 al 29/05/2009

O.P. N° 9463 F. N° 0001-14954

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 10 Nominación del

Distrito Judicial Centro, Secretaría de la Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, en los autos caratulados: Guerra, Antonio y Pérez, Bonifacia – Sucesorio – Expte. N° 13.746/01, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicaciones por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Salta, 13 de Mayo de 2009. Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 26 al 28/05/2009

O.P. N° 9458 R. s/c N° 1343

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de 1° Instancia en lo C. y C. de 11° Nominación, Secretaría de la Dra. Alejandra Diez Barrantes, en autos: Herrera, Olga Mónica s/Sucesorio Expte. N° 2-223.436/08, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 19 de Mayo de 2009. Dra. Alejandra Diez Barrantes, Secretaria.

Sin Cargo e) 26 al 28/05/2009

O.P. N° 9448 F. N° 0001-14941

El Dr. Teobaldo René Osoros, Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 2da. Nominación, Distrito Judicial del Sur – Metán, Secretaría del Dr. Carlos Carlos Graciano, en los autos caratulados: Villa, Luis Federico s/Sucesorio, Expte. 9.704/08 ha dispuesto declarar abierto el sucesorio de Villa Luis Federico y citar por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer esos derechos. San José de Metán, 07 de Mayo de 2009. Dr. Carlos Alberto Graciano, Secretario.

Imp. \$ 90,00 e) 26 al 28/05/2009

O.P. N° 9447 F. N° 0001-14940

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2° Nominación, Secretaría de la Dra. María Cristina Saravia Toledo de Paris, en los autos caratulados: “Farfán, Marcos – Sucesorio” (Expte. N° 140.862/05), cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial. Salta, 09 de Diciembre de 2.008. Dra. María Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 26 al 28/05/2009

O.P. N° 9446 F. N° 0001-14939

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 3° Nominación, Secretaría de la Dra. Cristina Saravia Toledo de Paris, en los autos caratulados: “López Vallejos, Víctor s/Sucesorio” (Expte. N° 173.497/05), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en Nuevo Diario o diario El Tribuno. Salta, 21 de Agosto de 2.008. Dra. María Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 26 al 28/05/2009

O.P. N° 9445 F. N° 0001-14938

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 5° Nominación, Secretaría de la Dra. Sandra Carolina Perea, en los autos caratulados: “Gutiérrez, César Alberto – Sucesorio” (Expte. N° 52.576/02), cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno. Salta, 17 de Setiembre de 2.008. Dra. Sandra Carolina Perea, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 26 al 28/05/2009

O.P. N° 9442

F. N° 0001-14936

La Dra. Beatriz del Olmo de Perdiguero, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, Secretaria de la Dra. María del Carmen Rueda, en los autos caratulados "Falu, Analía Isabel – Sucesorio" Expte. N° 85.114/03, cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Salta, 04 de Mayo de 2009. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria Interina.

Imp. \$ 90,00

e) 26 al 28/05/2009

O.P. N° 9433

F. N° 0001-14906

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 11ª Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. María Delia Cardona, en los autos: "Díaz Selso Ramón – Sucesorio", Expte. N° 1-235.405/08, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C. y C.). Salta, 27 de Noviembre de 2.008. Dra. María Delia Cardona, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 22 al 27/05/2009

O.P. N° 9441

F. N° 0001-14935

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Jueza en lo Civil y Comercial I Nominación del Distrito Judicial del Norte Secretaria a cargo del Dr. Martín Gustavo Haro, en los autos caratulados: "Sucesorio de Antonio Subelza y Estanislao Subelza" Expte. N° 18.175/08, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Fdo. Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez. Tartagal, 21 de Mayo de 2.009. Dr. Martín Gustavo Haro, Secretario.

Imp. \$ 90,00

e) 26 al 28/05/2009

O.P. N° 9427

F. N° 0001-14899

El Dr. José Osvaldo Yañez, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 4ª Nominación, Secretaria de la Dra. Claudia Pamela Molina, en los autos caratulados: "Ustares, Carlos Vidal s/Sucesorio", Expte. N° 238.196/08, cita por edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 23 de Abril de 2.009. Dra. Claudia Pamela Molina, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 22 al 27/05/2009

O.P. N° 9440

F. N° 0001-14934

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Jueza en lo Civil y Comercial I Nominación del Distrito Judicial del Norte Secretaria a cargo del Dr. Martín Gustavo Haro en los autos caratulados: "Sucesorio de Gómez, Amalio" Expte. N° 17.173/07, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Fdo. Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez. Tartagal, 15 de Mayo de 2.009. Dr. Martín Gustavo Haro, Secretario.

Imp. \$ 90,00

e) 26 al 28/05/2009

O.P. N° 9422

F. N° 0001-14889

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación, Secretaria de la Dra. María Cristina Saravia Toledo de Paris, en los autos caratulados: "Gutiérrez, Albina s/Sucesorio", Expte. 252.916/09, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley, publicándose durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial (art. 723 del Código C. y C.). Salta, 20 de Mayo de 2009. Dra. María Cristina Saravia Toledo de Paris, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 22 al 27/05/2009

O.P. Nº 9418

R. s/c Nº 1339

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Dra. Estela Isabel Illescas y en el Expte. Nº 18.454/08 caratulados: "Sucesorio de Robles, Pedro Reynaldo", cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días . Tartagal, Mayo 11 de 2.009. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Sin Cargo

e) 22 al 27/05/2009

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 9482

F. Nº 0001-14992

Por **SERGIO EDUARDO ALONSO**

JUDICIAL SIN BASE

El día Viernes 29/05/09, a Hs. 18:00, en España Nº 955, de esta ciudad, por orden de la Sra. Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Dra. Amelia del Olmo de Perdiguero, Secretaría a cargo de la Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, en autos: "Figuroa Rafael Angel c/Mendoza de Cabezas Marcelina, Cabezas Mirta Norma, Cabezas Noemí Rosa y otros s/Ejecución de honorarios" Expte. Nº exp 168.005/06. Remataré: Sin base y al contado y en el estado visto en que se encuentra un automotor Dominio A-018688, Marca Peugeot 404, modelo año 1970. Estado de Conservación: el mismo se encuentra en mal estado de uso, Sin Funcionar ya que presenta faltantes en su motor, y en su parte mecánica, chapa y pintura en mal estado.

Condiciones de Venta: Pago total del precio, Sellado: 0,60%, abonado por el comprador en el mismo acto, Comisión de Ley 10%. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y 1 día diario de mayor circulación local. Nota: Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Informes: Sergio E. Alonso, Martillero (IVA Monotributo). Juan M. Leguizamón Nº 2085, Tel. 0387-154577863 Salta.

Imp. \$ 90,00

e) 27 al 29/05/2009

O.P. Nº 9436

F. Nº 0001-14914

Por **JOSÉ LUIS ARGANAÑARAZ**

JUDICIAL CON BASE

**Inmueble en Avda. Belgrano
Nº 2175 – Salta – Capital**

El Jueves 28 de Mayo de 2009 a Hs. 18,30 en calle Pedernera Nº 282 (Belgrano al 2000), Ciudad, por disposición del Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ra. Nominación Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Secretaría de la Dra. María Cristina Saravia Toledo, en juicio que se le sigue a Chian, José Ariel, Mompo, Norma del Valle, Ejecución de Sentencia – Expte: 217.600/08, remataré con la Base de las 2/3 partes de VF o sea \$ 9.223,07, la 1/5 parte indivisa que le corresponde a la co-demanda Norma del Valle Mompo, el inmueble identificado con la Matrícula Nº 25290, Manzana 109, Sección G, Parcela 20, ubicado en calle Belgrano Nº 2.175, Dpto. Capital, Superficie: 266 m2, 10 x 26,60 mts, Plano Nº 1.784, según cédula parcelaria. Estado de ocupación: se encuentra habitado por la Sra. María Alejandra Escribas y sus cuatro hijos en calidad de herederos de la Flia. Mompo, construcción que cuenta de entrada, sin puertas de garaje, puerta de entrada al living, dos dormitorios, un baño, cocina, todo con techo de loza y tejas, galería, una habitación y un baño, todo con techo de chapa c/revestimiento al costado, tien un departamento pequeño de un ambiente, un baño, fondo cercado sin mejoras, pasan todos los servicios públicos, con vereda y pavimento. En este acto el inmueble se encuentra en regular estado de conservación, según constatación realizada por Sr. Oficial de Justicia. Deudas: a cargo del comprador: TGI: \$ 3.085,38 (del 1-98 al 10-08), Inmobiliario: \$ 1.542,84 (del 1-98 al 10-08), Aguas de Salta: \$ 4.272,30, EDESA: \$ 216,59 Cond. Venta: pago del 30% del precio, a cuenta del mismo, más la comisión de ley 5% y el sellado de Ley DGR 1,25%, todo en el acto y a cargo del comprador, el saldo dentro los 5 días de aprobado la subasta. El impuesto a la venta del bien (Art. 7 de la Ley 23905) no esta incluido en el precio y se abonara antes de inscribirse la transferencia. Edictos: 3 días en B.O. y Nuevo Diario o El Tribuno. La subasta no se suspende aunque el día sea declarado inhábil. Informes: Martillero José Luis Argañaraz. Monotributo Tel: 4211676-154-087439 - www.martillerosdesalta.com.ar

Imp. \$ 162,00

e) 26 al 28/05/2009

POSESIONES VEITEAÑAL

O.P. N° 9471

F. N° 0001-14968

La Dra. María Cristina Montalbetti, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos caratulados "Vargas, Víctor Justo; Vargas, Elizabeth del Carmen c/Padilla Evaristo (h), Padilla Evaristo, Plaza José Francisco y/o Sucesores – Sumario Adquisición del Dominio por Prescripción", Expte. N° 158.639/07, Cita a los Sres. Evaristo Padilla (h), y Evaristo Padilla por edictos que se publicarán por Tres días en el Boletín Oficial, dos días en el Nuevo Diario y un día en el Diario El Tribuno, a comparecer a juicio, en el término de cinco días contados a partir de la última publicación, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial Civil que corresponda para que los represente. Fdo. Dra. María Cristina Montalbetti, Juez. Salta, 14 de Abril de 2.009. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 27 al 29/05/2009

O.P. N° 9444

R. s/c N° 1342

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6° Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Díaz Olmos, en los autos caratulados: "Aguirre, Lucía Aida c/Cognato, Mario y/o sus Herederos s/Sumario – Adquisición del Dominio por Prescripción" Expte. N° 192.971/07, cita a Mario Cognato y Rosa Virginia Toranzas para que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de seis días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor Oficial para que lo represente en el presente juicio (art. 343 C.P.C. y C.). Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Dichos autos se encuentran tramitando con "Beneficio de Litigar sin Gastos", Expte. 192.976/07. Salta, 23 de Febrero de 2.009. Dr. Gustavo Díaz Olmos, Secretario.

Sin Cargo

e) 26 al 28/05/2009

O.P. N° 9443

F. N° 0001-14937

El Dr. Teobaldo René Osoros, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur, Secretaría a

cargo de la Dra. Nelly E. Garcia, en autos caratulados "Teseyra Rodríguez, María de los Angeles vs. Salvatierra, Carlota s/Adquisición del Dominio por Prescripción" Expte. N° 8.073/08, cita a la Sra. Carlota Salvatierra y/o sus herederos y/o cualquier persona que se considere con derecho sobre el inmueble objeto de autos, Matrícula Catastral N° 2878 – Lote 8 – Manzana 27, ubicado en la Localidad de Apolinario Saravia, Departamento de Anta, para que dentro del plazo de seis días, a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial para que los represente (art. 343 del C.P.C. y C.). Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario El Tribuno por el término de cinco días (art. 145 y 146 del C.P.C. y C.). San José de Metán, 06 de Mayo de 2009. Dra. Nelly Elizabeth García, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 26/05 al 01/06/2009

O.P. N° 9413

R. s/c N° 1338

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia 4° Nominación, Secretaría de la Dra. Julia Raquel Peñaranda, en los autos caratulados: "Cardozo, Margarita c/Villagrán de Quiroz, Nelly Elena s/Adquisición del Dominio por Prescripción – Posesión Veinteañal", Expte. N° 2-106.586/04, Cita y emplaza por edictos que se publicarán durante Tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno a los Herederos de Nelly Elena Villagrán de Quiroz, para que dentro de 6 (Seis) días a partir de la última publicación comparezca a hacer valer derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial Civil para que lo represente en el juicio (art. 343 – 2da. Parte del C.P.C. y C.). Publíquese por el término de Tres Días. Salta, 17 de Febrero de 2.009. Dra. Julia Raquel Peñaranda, Secretaria.

Sin Cargo

e) 22 al 27/05/2009

EDICTOS JUDICIALES

O.P. N° 9456

F. v/c N° 0002-0372

El Dr. Sergio Bonari Valdéz, Juez de 1° Instancia del Juzgado en lo C. y C. de Procesos Ejecutivos 4° Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Lucía Brandan Valy, en los autos caratulados "Dirección General de Rentas c/Carabajal Milton s/Ejecución Fiscal", Expte. N° 228.835/08 cita a Carabajal Milton, para que comparezca a estar

a derecho en juicio seguido por la Dirección Gral. de Rentas de la Provincia, dentro del plazo de 6 días contados a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de si vencido el término no compareciese se le nombrará Defensor Oficial Civil para que lo represente (art. 541 inc. 3 del C.P.C.C.). Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno.

Art. 400º C.P.C.C. Atributos de los abogados. Cuando interviniere abogado, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficio firmados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá asimismo consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado, sin necesidad de previa orden judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición. Salta, 22 de Abril, de 2009. Dr. Christian Wayar Rada, Agente Fiscal, Dirección General de Rentas.

Imp. \$ 90,00

e) 26 al 28/05/2009

O.P. Nº 9455

F. v/c Nº 0002-0372

El Dr. Sergio Bonari Valdéz, Juez de 1ª Instancia del Juzgado en lo C. y C. de Procesos Ejecutivos 4º Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Lucía Brandan Valy, en los autos caratulados "Dirección General de Rentas c/Finca El Ukumari S.A. y/o Pers. Resp. s/Ejecución Fiscal – Embargo Preventivo", Expte. Nº 238.331/08 cita Finca El Ukumari y/o Pers. Resp., para que comparezca a estar a derecho en juicio seguido por la Dirección Gral. de Rentas de la Provincia, dentro del plazo de 6 días contados a partir de la última publicación, comparezca

por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de si vencido el término no compareciese se le nombrará Defensor Oficial Civil para que lo represente (art. 541 inc. 3 del C.P.C.C.). Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno.

Art. 400º C.P.C.C. Atributos de los abogados. Cuando interviniere abogado, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficio firmados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá asimismo consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado, sin necesidad de previa orden judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición. Salta, 22 de Abril, de 2009. Dr. Christian Wayar Rada, Agente Fiscal, Dirección General de Rentas.

Imp. \$ 90,00

e) 26 al 28/05/2009

O.P. Nº 9454

F. v/c Nº 0002-0372

El Dr. Sergio Bonari Valdéz, Juez de 1ª Instancia del Juzgado en lo C. y C. de Procesos Ejecutivos 4º Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Karina Wayar, en los autos caratulados "Dirección General de Rentas c/Abraham, Esther Luisa s/Ejecución Fiscal – Embargo Preventivo", Expte. Nº 238.338/08 cita a Abraham, Esther Luisa, para que comparezca a estar a derecho en juicio seguido por la Dirección Gral. de Rentas de la Provincia, dentro del plazo de 6 días contados a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de si ven-

cido el término no compareciere se le nombrará Defensor Oficial Civil para que lo represente (art. 541 inc. 3 del C.P.C.C.). Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno.

Art. 400° C.P.C.C. Atributos de los abogados. Cuando interviniere abogado, los pedidos de informes, expedientes, testimonios y certificados ordenados en el juicio serán requeridos por medio de oficio firmados y diligenciados por aquél, con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán expedirse. Deberá asimismo consignarse la prevención que establece el último párrafo del artículo anterior.

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado, sin necesidad de previa orden judicial.

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición. Salta, 22 de Abril, de 2009. Dr. Christian Wayar Rada, Agente Fiscal, Dirección General de Rentas.

Imp. \$ 90,00 e) 26 al 28/05/2009

O.P. N° 9453 F. N° 0002-0372

El Dr. Ricardo J. C. Issa, Juez de 1ª Instancia del Juzgado en lo C. y C. de Procesos Ejecutivos 2º Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Ivanna Chamale de Reina, en los autos caratulados "Dirección General de Rentas c/Barrios Hermenegildo y/o Pers. Responsables s/Ejecución Fiscal – Embargo Preventivo", Expte. N° 238.333/08 cita a Barrios Hermenegildo, para que comparezca a estar a derecho en juicio seguido por la Dirección Gral. de Rentas de la Provincia, dentro del plazo de 6 días contados a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de si vencido el término no

compareciere se le nombrará Defensor Oficial Civil para que lo represente (art. 541 inc. 3 del C.P.C.C.). Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en diario El Tribuno. Salta, 31 de Marzo de 2009. Dra. Silvia Ester Rivero, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 26 al 28/05/2009

O.P. N° 9415 F. N° 0001-14880

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez, a cargo del Juzgado en lo Civil y Comercial 9na. Nominación, Secretaría de la Dra. María Ana Gálvez, en los autos caratulados "Salvat Nidia c/Núñez Teodoro y Nieves Nora de La ad s/Sumario" Expte. N° 245.243/08, ordena: cítese a los demandados mediante edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y otro diario de circulación comercial, para que dentro de los nueve días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial para que los represente. Fdo. Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez. Salta, 11 de Mayo de 2.009. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 22 al 27/05/2009

O.P. N° 9410 F. N° 0001-14872

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de IX Nominación del Distrito Judicial Centro – Capital –, en los autos caratulados: "Flores, Felipe Federico c/Akel, Fabián s/Ordinario" Expte. N° 229.106/08, en trámite por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría de la Dra. María Ana Gálvez de Torán, cita al Sr. Fabián Akel mediante edictos que serán publicados por el término de 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación masiva de ésta ciudad, para que dentro de los cinco días de su última publicación comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente (art. 343 del C.P.C.C.). Fdo.: Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez. Salta, Marzo 13 de 2009. Dra. María Ana Gálvez de Torán, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 22 al 27/05/2009

Sección COMERCIAL

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 9457

F. Nº 0001-14947

Banco Masventas Sociedad Anónima

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas de Banco Masventas Sociedad Anónima a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 20 de junio de 2009, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle España Nº 610 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación del Presidente de la Asamblea.
- 2.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 3.- Completar elección de Directores Titulares y Suplentes.
- 4.- Completar designación de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora.

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o presentar Certificado de Depósito de las acciones emitido por un Banco, Caja de Valores u otra Institución autorizada por el Banco Central de la República Argentina, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada (Art. 34 del Estatuto Social).

Cr. José Humberto Dakak
Presidente

Lic. Jorge A. López Truningher
Director Titular

Imp. \$ 150,00

e) 26/05 al 01/06/2009

AVISOS COMERCIALES

O.P. Nº 9479

F. Nº 0001-14990

Agua´s S.R.L.

Nombramiento de Socio Gerente

Socios: Nicolasa María Lovaglio Colombres, DNI. 13.674.060, soltera, argentina, comerciante, nacida el primero de febrero de mil novecientos sesenta, de cuarenta y nueve años de edad, CUIL 27-13676060-7, con

domicilio en Santiago del Estero – 2º Piso, de la ciudad de Salta y Laura Griselda Guaymás, DNI 20.125.258, soltera, argentina, comerciante, nacida el veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y ocho de cuarenta y un años de edad, CUIL 27-20125258-5, con domicilio en Bolívar nro. 1250 – 1er. Piso – Dpto. A de la Ciudad de Salta.

Fecha de Modificación: ocho de abril de dos mil nueve.

Denominación: Agua´s S.R.L.

Designación Socio Gerente: Se designan Socios Gerentes a los socios Nicolasa María Lovaglio Colombres y Laura Griselda Guaymás con firma indistinta, con domicilio especial en calle Entre Ríos 2199 de la Ciudad de Salta, las mismas son nombradas por el término y las facultades de la cláusula Séptima del Contrato de Constitución de la Sociedad Agua´s SRL, la cual establece: el Socio Gerente designado revestirá el cargo por el término de tres (3) ejercicios siendo reelegible. El Socio Gerente representará a la Sociedad en todas las actividades y negocios que correspondan al objeto de la Sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales. Fija una garantía de \$ 10.000,00. Le queda prohibido comprometer la firma social en actos extraños al objeto social y en garantía y avales a favor de terceros. Asimismo el Socio Gerente tiene la facultad para administrar y disponer de todos los bienes, incluso para los cuales la ley requiere Poderes Especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil. Puede celebrar en consecuencia toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Asimismo, puede designar un Gerente no socio que entenderá en los asuntos relacionados a su profesión habitual y en relación al objeto social de que se trata, el que tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Socio Gerente en lo atinente a la dirección técnica del área que se desarrolle, todo ello tendiente al mejor desenvolvimiento y cumplimiento de los fines societarios. Tal designación, remuneración, duración, facultades y deberes, deberá ser aprobada por la totalidad de los socios.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publica-

ción del presente Edicto. Secretaría: Salta, 06/05/09.
Dra. Martha González Díez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 27/05/2009

O.P. N° 9477 F. N° 0001-14982

El Taura S.A.

Aumento de Capital

Conforme resolución de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 2004 se comunica a los señores accionistas de la firma El Taura S.A. que se resolvió un aumento de capital por la suma de \$ 418.000,00 (Pesos Cuatrocientos Dieciocho Mil), por lo que los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia dentro del plazo de treinta días siguientes a la última publicación. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Mario E. Peña
Presidente

Imp. \$ 150,00 e) 27 al 29/05/2009

O.P. N° 9472 F. N° 0001-14972

Galeno Consulting Group Farmacia S.A.

Nuevo Directorio

Se hace saber que por Asamblea General del 30 de Abril de 2008 ha quedado designado el siguiente Directorio.

Presidente: Sr. Jorge Alberto Páez – D.N.I. n° 13.984.565 – C.U.I.T. n° 20-13984565-0

Vicepresidente: Sra. María Eugenia Tavella – D.N.I. n° 25.218.729 – C.U.I.T. n° 23-25218729-4

Director Suplente: Sra. Claudia Alejandra Calabrés – D.N.I. n° 24.376.524 – C.U.I.T. n° 27-24376524-8

En la misma Asamblea se ha resuelto que la Sra. Vicepresidente tiene la representación social en forma individual e indistinta con el Sr. Presidente.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Minas y en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 26/5/09. Dra. Martha González Díez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 27/05/2009

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O.P. N° 9478 F. N° 0001-14988

Centro Vecinal Social, Cultural y Deportivo del B° 20 de Junio – Salta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los señores Asociados para el día 14 de junio de 2009 a hs. 16:00 en Marques Miranda y Nicolás Medina del Barrio 20 de Junio de la Ciudad de Salta Capital para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos socios para refrendar, conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva, el acta de la asamblea.

2.- Lectura del acta de la sesión anterior, su consideración.

3.- Elección de autoridades para la Comisión Directiva y el Organismo de Fiscalización.

4.- Designación de un Delegado Titular y un Suplente para representar a la Institución ante la Federación de Centros Vecinales de Salta.

5.- Se pasará a un "Cuarto Intermedio", para la consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, e informe del Organismo de Fiscalización y el Ejercicio Económico 2008.

6.- Dejase establecido que transcurrido una hora de la fijada, para la iniciación de la asamblea, la misma sesionará con la cantidad de socios presentes.

Silvia Ester Caquis
Presidente

Edith Brenda Hoyos
Secretaria

Imp. \$ 20,00 e) 27/05/2009

RECAUDACION

O.P. N° 9485

Saldo anterior	\$ 233.815,00
Recaudación del día 26/05/2009	\$ 894,80
TOTAL	\$ 234.709,80

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

AVISO

El Boletín Oficial informa a todos los interesados que están habilitadas las **SUSCRIPCIONES VIA INTERNET**. Este nuevo servicio ofrece el boletín del día, como así también las ediciones anteriores (2004 - 2006) y un Índice Temático y Numérico de Leyes Provinciales (1980 - 2005), a las cuales podrá acceder mediante modernos canales de búsqueda, como así también a los avisos publicados en todas sus secciones.

Suscribase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar